

REPÚBLICA DE HONDURAS
Alcaldía Municipal de **La Ceiba, Atlántida.**

Plan de **Arbitrios** MUNICIPAL **2023**



Municipalidad
de **La Ceiba**



Gaceta Informativa Municipal

Es una Publicación Oficial de la
Municipalidad de La Ceiba, Atlántida

CORPORACION MUNICIPAL

ALCALDE MUNICIPAL: Ing. Bader Abraham Dip Alvarado
VICE ALCALDESA: Ing. Alejandro Antonio Canelas Cardona

REGIDORA 1: Lic. Vilma Esperanza Bonanno Zaldívar
REGIDOR 2: Ing. Gustavo Alonso Irías Irías
REGIDOR 3: Ing. Mauricio Calix Ceballos
REGIDOR 4: Dr. Jerry Francisco Sabio Amaya
REGIDOR 5: Abog. Remberto Alexander Zavala Rózales
REGIDORA 6: Dr. Mario Roger Pérez Terán
REGIDORA 7: Abg. Melissa Soe Moncada Martinez
REGIDOR 8: Señor. Oscar Rene García Hynds
REGIDOR 9: Ing. German Leonel Cruz Paz
REGIDORA 10: Lic. Alba Estela Zepeda Pinto

WANDA PATRICIA ARGUETA
SECRETARIA MUNICIPAL

NOVIEMBRE 2022

PLAN DE ARBITRIOS 2023

LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA CEIBA, ATLÁNTIDA.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio de sus habitantes, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás leyes que se relacionen.

CONSIDERANDO: Que corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios públicos locales; el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros; el control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde, entre otras, la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR LO TANTO: En uso de las facultades que están investidas y en aplicación del Artículo 12, numerales 2, 3, y 5, Artículo 13; numerales 1 al 14, artículo 25, numerales 1, 7 y 21; y artículo 84 de la Ley de Municipalidades vigente, artículos 75, 80, 81, 82, 146 al 153 y 164 del Reglamento de la Ley vigente.

La Corporación Municipal del municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, en su sesión ordinaria, según actas No. 38 y 39 -2022 de fecha 28 y 29 del Mes de Noviembre del año 2022, **ACUERDA:** Dar por aprobado el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año Dos Mil Veintidós, Además se adjuntan las modificaciones realizados en el mes de enero 2023; en la forma que se detalla a continuación:

INDICE

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	1 – 4	4

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Impuestos sobre Bienes Inmuebles	5 – 14	6
II	Impuesto Personal Municipal	15 – 30	7– 10
III	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	31 – 49	10 – 13
IV	Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos	50 – 56	13 – 17
V	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones	57	21 --23

TITULO III TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	58 – 129	24 – 89
II	Contribución por Mejoras	130 – 136	89--90

TITULO IV DEL PAGO

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	137 – 142	91

TITULO V SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	143 – 154	92 – 94

**TITULO VI
PROHIBICIONES**

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	155 – 161	94--95

**TITULO VII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	162 -164	95--96

**TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Presentación	165	96
II	Recursos de Reposición	166 – 167	98
III	Apelación	168 - 170	98
IV	Revisión de Oficio	171	99

**TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	172 – 180	99-102
II	Disposiciones Transitorias	181 – 183	102

NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio de La Ceiba, Atlántida, en el cual anualmente se establecen los tributos municipales, que incluye impuestos, tasas y derechos, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y por infracciones a las ordenanzas y demás disposiciones municipales, así mismo establece los procedimientos relativos al sistema tributario.

Artículo 2: Los recursos financieros de la Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 3: La Ley de Municipalidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75, tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

Bienes Inmuebles	Artículo 76 Reformado
Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento Personal	Artículo 77 Reformado
Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento	
Industria, Comercio y Servicios	Artículo 78 Reformado
Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento Extracción o Explotación de recursos	Artículo 80 Reformado
Sección Cuarta, del artículo 127 al 133 del Reglamento Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones	Artículo 81 Reformado

Artículo 4: Corresponde a La Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por El Congreso Nacional de la República. Para este efecto La Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

Todo lo no previsto en este Plan de Arbitrios, se sujetará a lo dispuesto en La Constitución de La República, Ley General del Ambiente, Código de Salud, Ley de Municipalidades, Ley de Minería, Ley Forestal, Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Propiedad, Ley de Ordenamiento Territorial, Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de la Procuraduría General del Ambiente, Reglamento de Residuos Sólidos, Ley de Simplificación Administrativa, Ley General de Turismo, y demás leyes aplicables, así como a los reglamentos especiales afines.

**TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 5: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Termino Municipal, cualquiera que fuere el domicilio de los propietarios o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de La Ley de Municipalidades y se pagará anualmente aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar para Bienes Inmuebles Urbanos y de hasta L. 2.50 por millar para Bienes Inmuebles Rurales, aplicados directamente sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado.

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal pudiendo ajustarse anualmente, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.

La Corporación Municipal de La Ceiba Atlántida acuerda aplicar para el año 2023 las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa	Código
Bienes Inmuebles Urbanos	L. 3.50 por millar	110-01
Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.50 por millar	110-02

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- Uso del suelo
- Valor del mercado
- Ubicación
- Mejoras

Para efectos de este plan de arbitrios se establece el Valor de los bienes inmuebles urbanos en L. 3.50 por millar por metro cuadrado y en L. 2.50 por millar para sectores rurales por manzana.

Artículo 6: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos (artículo 109 Decreto 127-2000).

Artículo 7: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.
- Como producto de la expansión urbana y rural se incorpore una colonia, barrio, aldea o caserío previa aprobación del plano por el Departamento de Catastro Municipal, o cuando se efectúe levantamiento con fines tributables o de legalización.
- Por ejecución de obras de beneficio público o mejoramiento vial que incidan en una plusvalía inmediata de los predios o vecindad.

En las zonas no catastradas el Departamento de Catastro tomará en cuenta los valores de las propiedades manifestados en las declaraciones juradas presentadas por los propietarios o representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado se tomará como base el de mayor valor.

Artículo 8: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro, en los actos siguientes:

- Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión de o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta.

Para tales efectos el Departamento de Catastro Municipal proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 9 El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero (1) de junio y termina el treinta y uno (31) de mayo del siguiente año.

Artículo 10: Están exentos de pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPRAS (L. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado.

El remanente del valor del inmueble estará sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para uso habitacional.

En los inmuebles de uso mixto, el valor que corresponda al uso habitacional será objeto de la exención establecida.

- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

Artículo 11: A excepción de los inmuebles comprendidos en literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberá solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 13: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las transacciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada término municipal.

Artículo 14: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo a pagar.

Así mismo de acuerdo y en aplicación del artículo 31 de la Ley de Protección del Adulto Mayor y Jubilados se otorgará un descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre este impuesto, en valores hasta un mil Lempiras (L.1, 000.00). (Aplica al bien donde habita únicamente y que esté a nombre del adulto mayor).

DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 15: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, salario, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, utilidad, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo 16: Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente:

Rangos de Ingresos declarados		Código 111-01
De	Hasta	Por millar
L. 1.00	L. 5,000.00	L. 1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 17: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre

los meses de enero y abril de cada año y cancelado durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la municipalidad.

Artículo 18: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la municipalidad

Artículo 19: La falta de presentación de la declaración se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 154 letra a) de Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 20: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto personal a cada uno.

Artículo 21: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo 22: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades (equivalente al 25% del impuesto no retenido).

También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos. (3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado).

Todo Patrono deberá exigir al momento de contratar personal, su Solvencia Municipal.

El Patrono que no cumpla con lo establecido en este artículo se hará responsable de la mora que tengan sus empleados por los valores vigentes que se deban, más la aplicación del Artículo 150 para el pago de Multas y Recargos.

Artículo 23: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

- b) La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos. (Decreto No. 227-2000).
- c) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente de cualquier institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- d) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta, y;
- e) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo 24: A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo 25: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo 26: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los Designados Presidenciales, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros directivos del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y el Sub-Procurador General de la República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.

Artículo 27: Ninguna persona que perciba ingresos en el municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecido en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 28: Cuando un contribuyente reciba ingresos gravados con este impuesto en el municipio y simultáneamente también reciba en otros municipios, deberá:

Pagar el Impuesto Personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada municipio.

- a) La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerla en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado.

- b) Asimismo, deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 29: Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal se pague en el mes de enero o antes.

Artículo 30: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 31: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. En consecuencia, están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casino, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y cualquier otra actividad lucrativa.

Artículo 32: Toda empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas.

De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores del café y demás artículos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo 33: Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales, así:

De	Hasta	Impuesto por Millar
L. 0.01	L. 500,000.00	L. 0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles la respectiva tasa por millar que se establece en la misma tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

Artículo 34: Los siguientes contribuyentes tributarán así:

a) Los Billares

Concepto	Tarifa	Código
Por cada mesa pagarán mensualmente equivalente a un Salario Mínimo Diario	Salario mínimo vigente	113-30

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

b) Las Empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente Tarifa:

Ingresos en lempiras	Impuesto por millar
Hasta 30,000,000.00	L. 0.10
De 30,000,001.00 en adelante	L. 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 35: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y que dentro del Municipio solo operen sucursales o agencias, declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio.

En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, La Municipalidad procederá a efectuar una TASACIÓN DE OFICIO.

Artículo 36: De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
- Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagará el impuesto en base a producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo 37: Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicado por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción de Recursos de acuerdo al Artículo 80 de (Ley de Municipalidades).

Artículo 38: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que esta se presenta.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 39: También están obligados los contribuyentes de este impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- Cambio de domicilio del negocio.
- Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 40: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo 41: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar. El trámite tendrá además un costo por L. 200.00 (por concepto de gastos administrativos).

Artículo 42: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo 43: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 44: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en el municipio, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y debe ser renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 45: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 46: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera al personal autorizado por la respectiva municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 47: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, los contribuyentes tendrán derecho a que la

municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 48: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

SECCIÓN ESPECIAL: BASE IMPONIBLE (DEFINICION)

Artículo 49: El impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación y similares.

Así mismo integraran dicha base el valor de pagos diferidos o fuera de término.

a) Base imponible: EMPRESAS INDUSTRIALES.

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas.**
- 2. Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción.**
- 3. Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.**

4. Para determinar si una venta ha sido realizada dentro del Municipio o fuera de él se tomará en cuenta el lugar en que se emita la respectiva factura de venta o documento equivalente.

b) Base imponible: VALOR DE LA PRODUCCION.

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- Materias Primas,
- Mano de Obra Directa, y
- Gastos Directos de Fabricación.

Para su determinación la empresa podrá utilizar cualquiera de los sistemas de costos usuales, autorizados por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) o que previamente sean aceptados por la Administración Tributaria Municipal.

Una vez adoptado un sistema de costo determinado, el contribuyente no podrá variarlos sin previa autorización del organismo Municipal competente.

El valor de la producción, para una empresa industrial que no posea registros contables o que exhiba costos evidentemente alterados y sin soporte técnico contable, es equivalente, como mínimo, al sesenta por ciento (60%) del precio de venta que dicho productor fije para la comercialización de sus productos.

c) Base imponible: EMPRESAS COMERCIALES Y SERVICIOS.

Para la determinación de la base imponible las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considerará que una venta está “realizada” en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independientemente del plazo de exigibilidad de dicha percepción.

En consecuencia, corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen; sin embargo, una vez que hayan optado por cualquiera de ambos métodos, devengando o percibido, deberán mantener invariable dicho criterio por lo menos durante cinco años. Transcurrido este tiempo podrá variar el método de contabilización, previa autorización de la Administración Municipal del Impuesto.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

d) Base Imponible: NORMAS PARA IMPUTAR INGRESOS.

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda el tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan, se imputarán de la siguiente manera:

- Las Ventas de inmuebles, en el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior.
- En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada periodo.

Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de Bienes Inmuebles, de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.

- En las operaciones realizadas por las instituciones financiadas autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada periodo pactado.
- En la provisión energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación, o el de la percepción del mismo si fuere anterior.
- En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

e) Base imponible: EJERCICIO DE INICIO.

Todo contribuyente que abra o inicie una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de Producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio con base en dicha declaración se calculará el Impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la Declaración Jurada Anual correspondiente a la producción, ventas o ingresos efectivamente obtenidos, y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la Declaración Jurada Estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

f) Base imponible: EJERCICIO INMEDIATO POSTERIOR AL INICIO.

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondiente al inicio de actividades comprendan un periodo de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo de impuesto se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por (12) meses.
- 2) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

g) Base imponible: EJERCICIO DE CIERRE DEL NEGOCIO.

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente dentro de los 30 días posteriores a dicha operación, deberá presentar una Declaración Jurada de Producción, Ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el primero (1º) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha efectiva de finalización de actividades.

Con base en esta Declaración Jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del periodo comprendido desde la fecha en que inició operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades. Cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

CAPITULO IV
DEL IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

Impuesto	Código
Explotación de recursos	116-01
Arena y Grava	116-02
Bosques y Derivados	116-05
Otros Materiales Selectos	116-99

Artículo 50: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

La caza, pesca o extracción de especies en Mares, Lagos, Lagunas y Ríos. En los Mares y Lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 51: La tarifa del impuesto será la siguiente:

Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente (cantera, bosque y otros).

La suma equivalente en lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 52: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, estas podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor

racionalización y una eficaz administración de sus recursos naturales, así como un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 53: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el municipio, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior. La municipalidad suministrará gratuitamente, el respectivo formulario.
- Pagar el Impuesto de extracción de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 54: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes.

Artículo 55: Las instituciones que tenga la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, y otras, a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de la Ley.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaria o institución correspondiente.

Artículo 56: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios, la calidad y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen estas operaciones, como; el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Banco Central de Honduras, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), y otras, deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

CAPITULO V IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo 57: El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que dentro de su actividad se dedique a operar, explorar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales (SCP), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para el periodo inmediatamente anterior. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, use a cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3- Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión de suscripción por cable, Si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios en las municipalidades donde presten los servicios. (Artículo 78 de la LM).

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones únicamente pagarán el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma, estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental, cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las municipalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago de tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

La codificación para el correspondiente registro de los ingresos provenientes de este impuesto se consigna en el siguiente renglón presupuestario.

Impuesto	Tarifa	Código
Telefonía Móvil	*Artículo 75 numeral 6 Reformado LM	117-01

TITULO III TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58: El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los Servicios Públicos Municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquel que se requiere para el cumplimiento de activos civiles y comerciales.

Las Municipalidades quedan facultadas para establecer tasas por:

- Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- La utilización de bienes municipales o ejidales.
- Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal

Artículo 59: Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Permanentes (Utilización de bienes municipales)
- b) Eventuales

**SECCION I
TASAS POR SERVICIOS**

Artículo 60: Dentro de los servicios que la municipalidad de La Ceiba ofrece al público de manera directa, concesionado o tercerizado, mediante la disposición de instalaciones adecuadas y convenios aprobados están los siguientes:

A. SERVICIOS PERMANENTES

Servicios Directos	Código
Tren de Aseo (Por propiedad en el casco urbano)	118-04
Alcantarillado Sanitario	118-02
Relleno Sanitario (Servicio de disposición final de desechos sólidos)	118-20
Aseo y ornato de parques, áreas verdes y Zona Turística.	118-11
Bomberos	118-06
Otros servicios indirectos	118-99

Los servicios de tren de aseo (limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos), alcantarillado sanitario, bomberos, mantenimiento de servicios indirectos, así como también tratamiento final de residuos líquidos; se cobrarán únicamente a quienes reciban el servicio y se clasifican en:

- a) No domiciliarios o de explotación: que se cobra de acuerdo a la actividad económica que desarrolla el contribuyente y el pago se realizará en el período señalado (Industria, Comercio y Servicios).

Este servicio se cobrará mensualmente de acuerdo a la actividad económica según su Volumen de Ventas y algunos negocios se clasificarán de acuerdo a su actividad económica para efectos de cobro en lo que corresponde a los no domiciliarios según se describe en los cuadros No. 1, 2, y 3 siguientes:

CUADRO No. 1 TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS

DESDE	HASTA	TREN DE ASEO (RECOLECCION DE DESECHOS)	ALCANTARI LLADO SANITARIO	BOMBEROS	OTROS SERVICIOS INDIRECTOS	ASEO DE CALLE Y ZONA TURISTICA	MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS	PERMISO DE OPERACIÓN	TOTAL
0.01	15,000.00	42.19	16.88	6.00	13.50	4.73	52.74	50.00	187.04
15,000.01	25,000.00	59.06	21.94	7.50	20.25	8.27	73.83	75.00	265.85
25,000.01	35,000.00	75.94	38.81	7.50	27.00	14.47	94.93	100.00	358.65
35,000.01	50,000.00	84.38	50.63	15.00	27.00	25.32	105.48	150.00	457.81
50,000.01	75,000.00	101.25	67.50	15.00	40.50	37.98	126.56	175.00	563.79
75,000.01	100,000.00	126.56	75.94	30.00	47.25	47.44	158.20	200.00	685.39
100,000.01	150,000.00	143.44	84.38	30.00	54.00	57.18	179.30	225.00	773.30
150,000.01	200,000.00	160.31	92.81	45.00	81.00	67.15	200.39	275.00	921.66
200,000.01	250,000.00	194.06	101.25	45.00	87.75	73.10	242.58	300.00	1043.74
250,000.01	300,000.00	253.13	109.69	45.00	135.00	86.30	316.41	400.00	1,345.53
300,000.01	500,000.00	421.88	118.13	67.50	148.50	96.76	527.35	500.00	1,880.12
500,000.01	750,000.00	590.63	126.56	67.50	148.50	106.45	738.29	600.00	2,377.93
750,000.01	1,000,000.00	632.81	261.56	67.50	195.75	136.98	791.01	700.00	2,785.61
1,000,000.01	2,000,000.00	675.00	278.44	82.50	249.75	146.50	843.75	1,000.00	3,275.94
2,000,000.01	5,000,000.00	759.38	379.69	210.00	290.25	189.00	949.23	1,200.00	3,977.55
5,000,000.01									

- Con producción o venta que excede de L. 5,000.000.00 pagará adicionalmente por servicios públicos que se prestan, la cantidad de L.60.00 por cada millón que serán distribuidos en forma porcentual así:
 - El 40.54% para el servicio de Tren de Aseo,
 - El 18.92% para el servicio de Alcantarillado, y;
 - El 40.54% para el resto de los servicios que se presten en la zona en partes iguales.
- Cuando el Volumen de Ventas excedentes del millón sea una fracción menor de L. 500,000.00 no se cobrará dicho excedente.
- Los Permisos de Operación y Renovación que excedan su Volumen Ventas de L. 5,000.000.00 pagaran L. 0.25 por millar.
- Los negocios que por alguna razón el servicio de Tren de Aseo sea manejado a través de empresas privadas, estos propietarios de Negocios deberán pagar a esta Municipalidad, la tarifa de Manejo de Desechos Sólidos (Relleno Sanitario) por el uso del mismo.

CUADRO No. 2 NEGOCIOS CONSIDERADOS DE ACTIVIDAD FORMA ESPECIAL

ACTIVIDADES	TREN DE ASEO (RECOLECCION DE DESECHOS)	ALCANTARILLADO SANITARIO	BOMBEROS	OTROS SERVICIOS INDIRECTOS	ASEO DE CALLE Y ZONA TURISTICA	MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS	TOTAL
Billares	41,50	13,70	10,00	20,00	12,24	Por volumen de Ventas	97,44
Moteles	76,00	25,50	10,00	32,00	11,70		155,20
Bodega de Almacenamiento	197,00	66,00	50,00	98,00	59,40		470,40
HOTELES DE PRIMERA CLASE	TREN DE ASEO (RECOLECCION DE DESECHOS)	ALCANTARILLADO SANITARIO	BOMBEROS	OTROS SERVICIOS INDIRECTOS	ASEO DE CALLE Y ZONA TURISTICA	MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS	
01-15 HABITACIONES	815,36	350,00	55,00	160,00	27,49	Por volumen de Ventas	1.407,85
16-30 HABITACIONES	860,16	560,00	85,00	205,00	76,50		1.786,66
31-75 HABITACIONES	940,80	640,00	140,00	260,00	126,00		2.106,80
DE 76 EN ADELANTE	1.209,60	950,00	240,00	400,00	216,00		3.015,60
HOTELES DE SEGUNDA CLASE	TREN DE ASEO (RECOLECCION DE DESECHOS)	ALCANTARILLADO SANITARIO	BOMBEROS	OTROS SERVICIOS INDIRECTOS	ASEO DE CALLE Y ZONA TURISTICA	MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS	
01-15 HABITACIONES	815,36	252,00	40,00	70,00	36,00	Por volumen de Ventas	1.213,36
16-30 HABITACIONES	860,16	364,00	40,00	70,00	36,00		1.370,16
31-75 HABITACIONES	940,80	560,00	85,00	205,00	76,50		1.867,30
DE 76 EN ADELANTE	1.209,60	640,00	140,00	260,00	126,00		2.375,60
HOTELES DE TERCERA CLASE	TREN DE ASEO (RECOLECCION DE DESECHOS)	ALCANTARILLADO SANITARIO	BOMBEROS	OTROS SERVICIOS INDIRECTOS	ASEO DE CALLE Y ZONA TURISTICA	MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS	
01-15 HABITACIONES	219,52	84,00	40,00	60,00	36,00	Por volumen de Ventas	439,52
16-30 HABITACIONES	501,76	238,00	40,00	65,00	36,00		880,76
DE 31 EN ADELANTE	725,76	350,00	40,00	70,00	36,00		1.221,76

b) Domiciliarios o habitacionales: los que se cobrarán de acuerdo al valor del inmueble (casa de habitación).

Este servicio se cobrará mensualmente de acuerdo al valor del inmueble o casa de habitación y para efectos de cobro para el Tren de aseo y Alcantarillado sanitario según se describen en el cuadro No. 4 siguiente, y el resto de los servicios conforme al Rango Catastral que forman parte del Plan de Arbitrios.

CUADRO No. 4 TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

VALOR CATASTRAL		TREN DE ASEO RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	RELLENO SANITARIO	ALCANTARILLADO	OTROS SERVICIOS INDIRECTOS	BOMBERO	ASEO DE CALLE Y ZONA TURISTICA	TOTAL
DESDE	HASTA							
0.01	100,000.00	7.97	6.75	13.50	2.70	3.50	2.70	37.12
100,000.01	200,000.00	35.85	30.38	20.25	3.38	4.00	3.38	97.24
200,000.01	300,000.00	37.07	31.38	21.25	3.38	4.00	3.38	99.46
300,000.01	500,000.00	51.78	43.88	27.00	3.38	4.00	3.38	133.42
500,000.01	750,000.00	79.65	67.50	33.75	6.75	5.00	6.75	199.40
750,000.01	1,000,000.00	111.51	94.50	40.50	13.50	6.50	13.50	280.01
1,000,000.01	1,500,000.00	125.08	95.40	41.50	13.50	6.50	13.50	295.58
1,500,000.01	2,000,000.00	139.39	118.13	54.00	13.50	6.50	13.50	345.02
2,000,000.01	adelante	159.30	135.00	81.00	13.50	6.50	13.50	408.80
Servicios Individuales		5.06	2.03	4.05	1.35	1.00	1.35	14.84
Servicios Múltiples		4.05	2.03	2.70	0.68	1.00	1.35	11.81

- Los contribuyentes que residan en colonias que el servicio de Tren de Aseo sea manejado a través de empresas privadas, están en la obligación de pagar a la Municipalidad la tarifa de Manejo de Desechos Sólidos (Relleno Sanitario).
- En las casas de habitación que posean cuartos extras que no son parte de la misma edificación y no son de uso comercial, se cobrará de acuerdo al valor catastral de la propiedad, más la tarifa por cada uno de los cuartos que cuenten con los servicios públicos, se exceptúan bodegas de uso doméstico.
- Casas de dos plantas o más, de uso habitacional y de alquiler se cobrará el servicio por dos unidades habitacionales o más por planta, distribuyendo el valor catastral total entre el número de unidades.
- Un predio típico donde se ubiquen una o más unidades habitacionales se cobrará el servicio por cada unidad habitacional de acuerdo al valor catastral total distribuido entre el número de unidades habitacionales.
- Edificios de apartamentos se cobrará el servicio de acuerdo al valor catastral distribuido entre el número de apartamentos.
- Propiedades con casa de habitación, más cuartos de alquiler se cobrará el servicio por cada cuarto y por la fracción habitacional del propietario de acuerdo al valor catastral de dicha fracción.

- Las propiedades que tengan construido un cuarto o bodega como única mejora se cobrará el servicio conforme al valor catastral de la propiedad.
- Todos los solares baldíos pagaran únicamente los servicios públicos indirectos.
- La Municipalidad recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros negocios que generen este tipo de basura, las tasas se cobrarán de acuerdo al estudio que se realice a tal efecto.
- Corresponde a la Gerencia Ambiental identificar y regular la basura toxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, las tasas por este servicio se cobrarán de acuerdo al estudio que se realice y los costos adicionales de transporte correrán por los establecimientos antes indicados y así mismo los depósitos al Destino de Tratamiento Final.

OFICINA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (OMASAN)

Artículo 61: El servicio para la disposición final de desechos líquidos (alcantarillado sanitario), será administrado y/o regulado a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMASAN).

Artículo 62: Conexiones al servicio: Toda solicitud de conexión al sistema de alcantarillado municipal debe ser acompañada de la siguiente documentación:

- a. Copia de la escritura pública del terreno.
- b. Copia de los bienes inmuebles actualizados.
- c. Copia de la cedula de identidad.

Previo a la autorización y para que el abonado pueda realizar la conexión, será objeto de inspección y determinar la viabilidad. Si el contribuyente requiere de los servicios y mano de obra por parte del personal de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMASAN) se le cobrará de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	VALOR DE OBRA	VALOR	TRABAJOS A REALIZAR	Código
1	Metro Lineal	L. 2,860.00	Incluye Corte de Calle, demolición de concreto, excavación, instalación de tubería, compactación del suelo y fundición.	118-05

Los accesorios a utilizarse se comprarán por el abonado según especificaciones de esta oficina.

Artículo 63: En caso de re-conexión clandestina se impondrá una multa de L. 1,500.00 por cada reincidencia.

Artículo 64: Todo propietario de urbanización que se conecte de manera ilícita será sancionado de la siguiente forma L. 1,000.00 por cada vivienda conectada.

Todo propietario que incida en lo antes descrito deberá pagar la multa que le corresponda según requerimiento, además de la tasa de conexión según sector.

Artículo 65: Todo fontanero que realice conexiones clandestinas por cada conexión pagará una multa del dos por ciento (2%) total del presupuesto de la obra que esté realizando en ese momento. Por ejercer con el permiso vendido el uno por ciento (1%) del presupuesto de la misma obra. Además de las otras sanciones estipuladas en el Reglamento de Construcciones y Urbanizaciones.

Artículo 66: Si el contribuyente es representante de proyectos como Urbanizaciones, Maquilas, Centro Comerciales, Universidades, Marisqueras, Mercados, Supermercados y similares; debe presentar los siguientes documentos:

- ✓ El diseño del proyecto propuesto.
- ✓ La memoria técnica con los desarrollos analíticos de los cálculos hidráulicos, estructurales y los movimientos matemáticos que incurran en el diseño.
- ✓ Diseño del tratamiento a utilizar para las aguas servidas.
- ✓ Copia del juego de planos completos del proyecto.

Artículo 67: Las autorizaciones de conexión a urbanizaciones, estarán sujetas a que el proyecto sea aprobado por la Corporación Municipal y autorizado por el Departamento de Planeamiento Urbano.

Artículo 68: Los proyectos como Urbanizaciones, Maquilas, Centro Comerciales, Universidades, Marisqueras, Mercados, Supermercados y similares, deben presentar previo a la autorización constancia de la Gerencia Ambiental Municipal (GAM)

Factores aplicados por conectarse al Sistema de Alcantarillado Sanitario Municipal, por cada conexión se pagará:

- a) Sector Centro (002) L. 33.70 el M² del terreno de acuerdo a la escritura pública.
- b) Sector Este (003) Beneficiarios directos L. 33.70 el M² del terreno de acuerdo a la escritura pública.

Artículo 69: Requisitos a cumplir por el contribuyente para conectarse al servicio.

- 1) En caso de corte de pavimento:
 - a) El corte deberá ejecutarse con una maquina cortadora de pavimento.
 - b) El material que resulte de la excavación debe ser desechado.
 - c) El relleno para cubrir la excavación debe realizarse con material selecto.

- d) El concreto a utilizar para la reparación del pavimento debe tener una especificación mínima de 3,500 Lb / Pulg².
- e) Debe utilizar antisol y acelerante.
- f) Debe colocar señales visibles indicando peligro, para evitar accidentes.

2) En caso de desarrollo de redes o extensión debe cumplirse lo siguiente;

- a) Pendiente mínima permitida 0.3%
- b) Instalación domiciliaria diámetro 4" SDR – 41
- c) Diámetro mínimos acometidas diámetro 6" – SDR -41
- d) Lateral diámetro 8" o el diámetro necesario SDR- 41

El uso de otro tipo de material será discutido con el personal técnico de esta oficina al momento de realizar la revisión del Proyecto.

Artículo 70: Todo propietario de inmueble que este comprendido en la cobertura del sistema del alcantarillado sanitario de la ciudad, tiene el deber de conectarse al sistema, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos establecidos. De no hacerlo se le sancionará según lo siguiente:

REQUERIMIENTO	TIPO DE SECTOR		
Orden de Requerimiento	Residencial	Comercial	Industrial
Primer Requerimiento	L. 3,000.00	L. 5,000.00	L. 8,000.00
Segundo Requerimiento	L. 5,000.00	L. 7,000.00	L. 10,000.00
Tercer Requerimiento	L. 7,000.00	L. 9,000,00	L. 12,000.00
Reincidencia	L. 5,000.00	L. 7,000.00	L. 9,000.00

Si continua en desobediencia, el asunto será denunciado a la fiscalía o a la instancia judicial correspondiente.

Artículo 71: Todo propietario de inmueble que permita conexiones ilícitas será sancionado de la siguiente forma:

1. El Primer requerimiento será la sanción según el sector por cada conexión, que permita en forma clandestina al sistema sanitario, sin autorización municipal; debiendo cumplir con los requisitos ya establecidos por La Municipalidad a través de esta oficina.
2. Segundo requerimiento será la sanción según el sector por cada conexión, quince (15) días después del primer requerimiento.
3. Después del tercer requerimiento será la sanción según el sector por cada conexión; no atendido será requerido ante Justicia Municipal.

Artículo 72: Toda vivienda debe contar con su caja de registro domiciliaria en área verde municipal. Todo dueño de propiedad es responsable de cubrir con los gastos con que incurra la caja de registro, como ser reparaciones.

Artículo 73: Reconexiones al Sistema de Alcantarillado Sanitario: Se cobrará de la siguiente Manera:

Reconexión	Residencial	Comercial	Industrial	Código
Reconexión Alcantarillado	L. 2,000.00	L.5,000.00	L. 8,000.00	118-05
Reconexión clandestina	L. 4,000.00	L.7,000.00	L. 9,000.00	

Artículo 74: Otros Cobros aprobados para la OMASAN:

1. Descargas al Alcantarillado Sanitario y Cuerpos Receptores

- Se prohíbe la descarga de aguas residuales tratadas sin autorización sobre cuerpos receptores, solamente podrá efectuarse con permiso de la Unidad Ambiental en los sitios que esta autorice, siempre que los efluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de L. 20,000.00.
- Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la descarga al alcantarillado sanitario. La violación de esta norma dará lugar a una multa de L.15,000.00 y de L.30,000.00 si reincide en un período de cuatro meses. Esta sanción conlleva la revisión del proceso de tratamiento de aguas residuales de la empresa o institución pudiendo sancionar el mismo con otras medidas, incluyendo el cierre temporal de producción por incumplimiento.
- No serán descargados al alcantarillado sanitario los desechos que contengan gasolina, benceno, nafta, aceite, combustible u otro hidrocarburo, así como sustancias biocidas, radiactivas y otras sustancias nocivas, que constituyan un riesgo a la salud humana o que puedan dañar al alcantarillado o intervenir en los procesos de la planta de tratamiento. La contravención a esta norma dará lugar a una multa de:
 - a. El primer requerimiento..... L.100,000.00
 - b) El segundo requerimiento.....L.300,000.00 (10 días después del primer requerimiento).
 - c) El tercer requerimiento.....L.600,000.00 (10 días después del segundo requerimiento).

De no pagar la multa establecida en un término de cinco (5) días después del tercer requerimiento, será denunciado a la Fiscalía o a la Instancia Judicial correspondiente.

En caso de reincidencia se procederá al cierre definitivo de la empresa o industria responsable. Esta multa no exime al sancionado a responder acciones penales posteriores.

- **La obstrucción del sistema de alcantarillado sanitario total o parcial causada por descarga de desechos sólidos en general, se multará con L.5,000.00, pagando por separado el costo de la reparación del sistema de alcantarillado sanitario. Dicha multa deberá ser pagada en un lapso de diez (10) días.**
- **No serán descargados al alcantarillado sanitario sangre, carne, huesos u otros similares, ya sea en forma líquida o sólida. La infracción a esta disposición, será una multa de L. 10,000.00, el sancionado pagará cualquier daño ocasionado a la red de alcantarillado sanitario.**
- **Las aguas residuales industriales previamente a su descarga a la red alcantarillado sanitario deben cumplir con las Normas Técnicas de las Descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario y la ordenanza Municipal de vertidos. La sanción por incumplimiento de esta norma, será una multa de:**
 - a. **L.100,000.00 casos leves**
 - b. **L.500,000.00 en casos graves**

De no pagar la multa establecida en un término de treinta (30) días, el asunto será denunciado a la Fiscalía o a la Instancia Judicial correspondiente.

- **La falta de mantenimiento de los sistemas de pre-tratamiento o tratamiento privados que resulten en contaminación de cuerpos receptores o daños al sistema de tratamiento de aguas residuales municipales, serán sancionados de conformidad a lo establecido en este Plan de Arbitrios.**
- **En caso de producirse daños al Sistema de Tratamiento Municipal los costos de remediación serán cubiertos por el responsable, los costos serán determinados por la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMASAN) o un tercero que sea contratado para dicho efecto y cuyo costo también será cubierto por el responsable.**
- **Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento en todo cuerpo de receptor, a excepción de aquellas empresas o establecimientos que no se encuentran dentro del área de cobertura del proyecto de Alcantarillado Sanitario, pero que cuenten con el respectivo permiso de la GMA, siempre y cuando sus descargas cumplan con la Norma Técnica Nacional.**

- La conexión ilícita de drenajes de aguas lluvias al alcantarillado sanitario será sancionado con:
 - a. L. 2,500.00 si es proveniente de viviendas
 - b. L. 3,500.00 si proviene de establecimientos comerciales
 - c. L. 5,000.00 las industrias

2. Tratamiento de Aguas Residuales Mediante Tanques Sépticos o Letrinas

- La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas sólo será autorizada por la Municipalidad en aquellas zonas en las que no existan cobertura de redes para la prestación de los servicios de alcantarillado sanitario, y su autorización quedará sujeta a que no se produzcan impactos ambientales negativos. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de:
 - a. L. 1,500.00 para viviendas
 - b. L. 5,000.00 para el sector comercial
 - c. L. 10,000.00 para el sector industrial
- Cualquier daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de una fosa séptica o letrina, será objeto de sanción de:
 - a. L. 2,000.00 en caso de una sola vivienda,
 - b. L. 3,000.00 en caso de establecimientos comerciales,
 - c. L. 40,000.00 en caso de sistemas colectivos (colonias),
 - d. L. 50,000 en caso de industrias de acuerdo a dictamen técnico de la Gerencia Ambiental Municipal.

El infractor deberá pagar la multa establecida en un lapso de diez (10) días y deberá asumir por separado los gastos de reparación, reubicación de la fosa séptica o letrina y limpieza inmediata del sistema de drenaje o recolección corrigiendo enseguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga

3. Cobros de Descargas Tanque Cisterna: Por la descarga de tanques cisterna de las empresas privadas hacia la red recolectora del Alcantarillado Sanitario Municipal, se efectuará el cobro de L. 1,000.00 por cada descarga.
4. Mantenimiento de las Trampas Grasas: Todo negocio que cuente con su respectiva trampa de grasas, está obligado a darle el respectivo mantenimiento; en caso omiso a dicha disposición incurrirá en sanciones según lo estipula la siguiente tabla:

Requerimiento	Multa	Código
Primer Requerimiento	L. 3,000.00	120-23
Segundo Requerimiento	L. 5,000.00	
Tercer Requerimiento	L. 7,000,00	

De no pagar la multa establecida en un término de cinco (5) días después del tercer requerimiento, será denunciado a la Fiscalía o a la Instancia Judicial correspondiente.

Los requisitos que deben cumplir los propietarios de los establecimientos mencionados son:

- a. Los desechos de los desmenuzadores de desperdicios no se deben descargar a la trampa de grasa.
- b. Las trampas de grasa deberán ubicarse próximas a los aparatos sanitarios que descarguen desechos grasosos, y por ningún motivo deberán ingresar aguas residuales provenientes de los servicios higiénicos.
- c. Las trampas de grasa deberán proyectarse de modo que sean fácilmente accesibles para su limpieza y eliminación o extracción de las grasas acumuladas.
- d. Las trampas de grasa deberán ubicarse en lugares cercanos en donde se preparan alimentos.
- e. La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 300 litros.
- f. En el caso de grandes instalaciones como hospitales o restaurantes que atiendan a más de 50 personas, deberán considerar la instalación de 2 trampas de grasa.
- g. No es obligatorio diseñar trampa de grasa para viviendas unifamiliares.
- h. Las trampas de grasa pueden ser construidas de metal, ladrillos y concreto, de forma rectangular o circular.
- i. Las trampas de grasa se ubicarán en sitios donde puedan ser inspeccionadas y con fácil acceso para limpiarlas. No se permitirá colocar encima o inmediato a ello maquinarias o equipo que pudiera impedir su adecuado mantenimiento.

5. Sistema de Drenaje Pluvial

- Los sistemas de drenaje pluvial, son para la evacuación de las aguas lluvias por lo tanto se prohíbe las conexiones para descargas de aguas residuales y de desechos líquidos a la red de alcantarillado pluvial, así como verter residuos de grasas y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las aguas lluvias en los tragantes, en los canales y en cualquier componente de la red.
- Se prohíbe la descarga en los canales pluviales de desechos sólidos y líquidos, así como depositar en los mismos materiales o desechos de construcción. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionará aplicando una multa de L. 1,000.00 en casos leves y de L. 10,000.00 en casos graves.
- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la limpieza de las calles y canales pluviales deberán proceder a la recolección inmediata de los desechos

extraídos de los lugares en mención y proceder a su disposición final en el sitio aprobado por la Gerencia Municipal Ambiental. La contravención a esta disposición causara multa de L.5000.00.

- El propietario de un lote de terreno en donde no se presten estos servicios municipales estará obligado a mantener limpia el área contigua a sus límites correspondientes a la mitad del ancho de la calle. Esta disposición incluye a los canales pluviales existentes. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionará aplicando multa de L.5,000.00.
- Se prohíbe la descarga de desechos de construcción en canales pluviales, contravención multa de L.5,000.00.

6. Plantas de Tratamiento

- Si en el proyecto se aceptó la solución de alcantarillado sanitario con tratamiento propio, la solicitud de aprobación del proyecto debe venir acompañada de lo siguiente:
 - Caudales máximos y mínimos del cuerpo de agua receptor.
 - Descarga máxima estimada del proyecto.
 - Análisis físico, químico y bacteriológico del agua del cuerpo receptor.
 - Calidad del agua del cuerpo receptor.
 - Juego de planos de la planta de tratamiento.
 - Licencia Ambiental
- No se permitirán descargas de aguas residuales en cuerpos receptores que son utilizados o podrán ser utilizados como fuentes de agua para consumo humano.
- Las plantas de tratamiento deberán cumplir con las Normas de Calidad para Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores, establecidos en las Normas Técnicas de descargas de Aguas Residuales para Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario.
- Registro de fontaneros: Para efectos de registro se le extenderá un carnet con valor L. 100.00, con vigencia un año a partir de la fecha de emisión. Para la obtención de carnet se debe presentar:
 - Copia de la cedula de identidad
 - Copia del documento que lo acredite como fontanero
 - Dos fotografías tamaño carnet.

B. SERVICIOS EVENTUALES

Artículo 75: Las tasas por otros servicios eventuales prestados por la municipalidad se cobrarán así:

Servicios Indirectos	Tasa en lempiras	Código
Mantenimiento de vías públicas, parques, sanitarios, forestales, áreas verdes, viveros y cementerios.	Se cobrará tasa Contribución Mejoras según convenios con las comunidades beneficiadas, con el objetivo de recuperar costos invertidos.	118-11
Policía y vigilancia (Seguridad Ciudadana)		118-16
Guarderías, empresas maternas, comedores infantiles, asilos de ancianos, escuelas de educación especial.		118-21
Mantenimiento y reparación de escuelas técnicas, escuelas públicas, jardines de niños.		
Ordenamiento, señalamiento y equipamiento de vías públicas.		
Mantenimiento y conservación del medio ambiente.		

SECCION II

TASAS POR UTILIZACION, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo 76: La municipalidad cobrará tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales por los siguientes conceptos:

No.	Utilización de Bienes Municipales	Código
1	Terminales de transporte	125-04
2	Locales y facilidades de mercados públicos	125-05
3	Procesadora municipal de carne	
4	Instalaciones Deportivas Gimnasio Azcona	
5	Uso de cementerios (Públicos y Privados)	220-03

Artículo 77: Terminal de Transporte San José: El ingreso por concepto de servicio de la terminal se cobrará, según convenio con la Corporación Municipal y los propietarios de empresas de transportes naturales o jurídicos.

No.	Salidas	Valor L.
1	Por salida de vehículos de rutas largas	L.25.00
2	Por salida de vehículos de rutas medianas	L.15.00
3	Por salida de vehículos de rutas cortas	L.10.00

Sin perjuicio de la presentación de la Declaración sobre Volumen de Ventas.

Los locatarios de la terminal pagaran alquiler, de acuerdo a las tarifas del Mercado San Isidro. El consumo de energía eléctrica será pagado en forma diaria de acuerdo a las Tarifas establecidas.

Artículo 78: Toda lo relacionado con los Mercados Municipales, Vendedores Ambulantes, se registrá por lo siguiente normativa:

A. MERCADOS MUNICIPALES

Los locatarios de los Mercados Municipales, por concepto de alquiler de cubículo pagará L. 50.00 por m² mensual, más el consumo de energía; estando obligado a solicitar sus servicios públicos personalmente.

La Plaza San Jose por concepto de alquiler de cubículos pagara L. 75.00 por m² mensual; se exceptúan de este precepto los contratos suscritos con anterioridad basados en ley.

B. VENDORES AMBULANTES

TABLA DE CATEGORIZACION DE VENDEDORES AMBULANTES

CON ESTRUCTURA DE MADERA O METAL (SIN CONCRETO)

MEDIDAS (Pies) Ancho x Largo	VALOR DIARIO (L.)
4'x5'	10.00
4'X6'	15.00
4'X7'	30.00
4'x10'	50.00

Artículo 78-A:

- El puesto de venta que exceda las medidas estipuladas, será obligado a reducir de tamaño, de no cumplir con esta disposición será removida.
- Toda estructura deberá cumplir con las regulaciones arquitectónicas, ambientales y estéticas establecidas por las autoridades competentes.
- Los pagos de la tabla anterior, serán calculados en base a los 30 días calendarios. El Departamento de Justicia Municipal será la responsable de llevar el control y aplicación de este artículo. La Corporación Municipal notificara a Justicia Municipal las áreas permitidas.
- En los casos especiales, quedara a potestad de la Corporación Municipal su aprobación.

Artículo 78-B: PROHIBICIONES

1. Se prohíben hacer estructuras de cemento y/o bloques.
2. Se prohíben hacer lozas de concretos
3. Se prohíbe el establecimiento de talleres de motos, carros, buses y equipo pesado.

4. Se prohíbe el establecimiento de llanteras, estructuras metálicas, soldaduras y otros análogos.

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNES (PROMUC)

Artículo 79: La Procesadora Municipal de Carnes (PROMUC). Es la unidad municipal encargada de velar para que el consumo de carnes se ajuste a las normas de higiene y seguridad alimentaria en el Municipio de La Ceiba.

En el municipio de La Ceiba, sólo están autorizados para destace de ganado y comercialización de productos cárnicos:

- a) La Procesadora Municipal de Productos Cárnicos-PROMUC.
- b) Establecimientos privados, debidamente autorizados por la Corporación Municipal previo dictamen del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

Artículo 80: Prestación de Servicios: La Procesadora Municipal de Carnes (PROMUC), prestará los servicios siguientes:

1. Destace, refrigeración y uso de los corrales, por cuyo concepto cobrará Setecientos Noventa y Ocho Lempiras (L. 798.00) por cada cabeza de ganado mayor y Doscientos Cincuenta Lempiras (L. 250.00) por cada cabeza de ganado porcino o especies menores.
2. Después de las veinticuatro (24) horas, se cobrará por uso de corrales las cantidades de Cincuenta Lempiras (L.50.00) diarios por cabeza de ganado mayor y Cuarenta Lempiras (L.40.00) diarios por cabeza de ganado porcino o especies menores, respectivamente. PROMUC no será responsable por pérdida de peso, enfermedad, muerte o por perdida en caso fortuito o fuerza mayor.
3. PROMUC prestará servicio de transporte si el usuario así lo solicite, cobrando 0.40 centavos por libra tanto de ganado mayor y porcino (Ruta PROMUC-Mercado San José y Mercado San Isidro).
4. Por envasado de sangre de feto de ganado mayor se cobrará como mínimo Mil Lempiras (L.1,000.00) el kilogramo.
5. Por comercialización de Bilis de ganado mayor, se cobrará como mínimo Tres Mil Lempiras (L. 3,000.00) por Barril de 54 Galones.
6. Por comercialización de Cálculo Biliar de ganado mayor, se cobrará como mínimo Doscientos Lempiras (L. 200.00) por gramo.

Artículo 81: INSTALACIONES DEPORTIVAS GIMNASIO SIMON AZCONA

ARRENDAMIENTO	TARIFA
Actividades Deportivas Interna (Nocturna)	L. 250.00 por Hora
Actividades Deportivas Interna (Diurna)	L. 200.00 por Hora
Actividades Deportivas Externa (Diurnas y Nocturnas)	Gratis
Cancha de Grama gratis, exceptuando eventos por fines de lucro	L. 150.00 por Hora
Eventos extra-deportivos (Diurno)	L. 10,000.00
Eventos extra-deportivos (Nocturno)	L. 15,000.00

Los torneos realizados por las ligas quedan exentos del pago establecido en sus actividades los días sábados y domingos.

El alquiler de los cubículos externos, serán mediante solicitud a la Corporación Municipal; la que se reserva la concesión de permisos especiales.

MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS

Artículo 82: Uso de Cementerios: Corresponde a la Secretaría Municipal y a la Administración del Cementerio, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad.

1. Cementerios Públicos

Cementerios Públicos	Tasa en lempiras	Código
Derechos de propiedad en cementerios públicos: Lotes de 4 x 8 pies Lotes de 6 x 8 pies	L. 300.00 L. 600.00	220-03
Permiso de construcción de losas o planchas de acuerdo con diseño aprobado.	L. 100.00	
Permisos para construcción de nichos o depósitos según diseño aprobado y hasta un máximo de (6) seis nichos sobre el nivel del suelo.	L. 200.00	
Permisos para construcción de mausoleos o capillas.	L. 250.00	220-03
Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud.	L. 650.00	

Cementerios Públicos	Tasa en lempiras	Código
Por cada Inhumación (terraje)	L. 60.00	
Cualquier tipo de Constancia que extienda la Secretaria Municipal o la Administración del Cementerio	L. 200.00	
Exhumaciones ordenadas por autoridad Judicial	Libre	

2. Cementerios Privados

Los Cementerios Privados, quedan supeditados a las normas municipales aplicables a las Urbanizaciones.

Cementerios Privados	Tasa en lempiras	Código
Permisos para construcción de fosas (por persona).	L. 200.00	220-03
Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud.	L. 1,000.00	
Por cada Inhumación (terraje)	L. 300.00	
Exhumaciones ordenadas por autoridad Judicial	Libre	

- Los importes deberán ser entregados a la Tesorería Municipal, directamente por la persona doliente o responsable, que solicite los servicios de inhumación.
- Los cementerios privados están en la obligación de llenar un formato, que para control de inhumaciones tiene implementado la Municipalidad de La Ceiba.
- Igualmente deberán retener del contribuyente la copia del recibo del valor que fue cancelado en la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas vigentes.
- Queda terminantemente prohibido que las administraciones de los cementerios privados reciban dinero por cobro de los servicios arriba mencionados.
- Se sancionará con multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por cada inhumación que se realice en cementerios privados y de la que no se obtenga la información correspondiente.

**SECCION III
TASAS POR DERECHOS MUNICIPALES**

Artículo 83: Dentro de los derechos que la municipalidad de La Ceiba puede ejercer para su cobro están:

<i>Concepto</i>	<i>Valor</i>	<i>Código</i>
2. <u>Tramitación y celebración de matrimonios</u>		
Por cada autorización de matrimonio a domicilio dentro del Perímetro Urbano.	L. 1,500.00	119-01
Por cada autorización de matrimonio fuera del perímetro urbano Municipal.	L. 2,000.00	
Por cada autorización de matrimonio en la municipalidad.	L. 500.00	
Por cada autorización de matrimonios para extranjeros.	L. 1,500.00	
Solicitud de expedientes matrimoniales.	L. 200.00	
Por certificaciones en general.	L. 200.00	
Expedición de partidas de nacimiento, actas de matrimonio, divorcio	No se cobra	
Nota: Los interesados en contraer matrimonio a domicilio deberán de pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde/sa y Secretario (a) Municipal, los cuales no serán inferiores a L.1,500.00		
3. <u>Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía</u>		
• Certificación de dominio pleno.	10% valor catastral	220-04
• Por cada autorización de fallos de expedientes de tierras que se concedan en dominio pleno.	L. 200.00	119-03
• Certificaciones varias del año en curso y de años anteriores emitidas por la DJM.	L. 200.00	
• Constancias (solvencias, permisos de trámites, de vecindada, de poseer o no negocios, etc.).	L. 200.00	
• Registros de contratos de alquiler.	L. 200.00	119-04
• Permisos para venta de bebidas alcohólicas.	L. 1,000.00	113-31
• Por información de base de datos de negocios	L. 5,000.00	
• Permiso transportar chatarra dentro del municipio	L. 150.00	

Concepto	Valor	Código
• Permiso transportar chatarra fuera del municipio	L. 300.00	
• Traslado de cuero salado de curtiembre (por cuero)	L. 1.00	
4. <u>Autorización de libros contables u otros</u>		
• Libro Contable se pagará cada folio.	L. 1.00	119-04
• Autorización de hoja de libros recetarios de farmacias y Recetas médicas.	L. 0.25	
• Autorización de cada libro Mercantil de Accionista se pagará por cada folio.	L. 2.00	
• Autorización de cada Libro de actas de educación se pagará por cada folio.	L. 1.00	
• Autorización de cartas de venta para ganado.	L. 200.00	
5. <u>Extensión de licencias para buhoneros</u>		
• Extranjeros	L. 1,200.00	119-25
• Naturalizados	L. 800.00	
• Naturales gran escala	L. 800.00	
• Naturales pequeña escala	L. 300.00	
6. <u>Permisos Varios</u>		
• Permisos para bingos eventuales (carácter benéfico) / por cada montaje.	L. 200.00	119-25
• Loterías de cartón (permitidas por la Ley)	L. 10.00	
• Rifas (de acuerdo a la importancia)	L. 25.00	
• Guía de traslado de ganado (por cabeza): Ganado mayor Ganado menor	L. 70.00 L. 50.00	119-31
• Permisos para construcción de antenas (celulares)	1.5% del valor del Proyecto	119-36
• Derechos de permanencia de antenas		119-37
• Utilización de fibra óptica		119-41
• Utilización de cable de TV y teléfono		119-43
7. <u>Matricula de Vehículos automotores:</u>		
De 0 a 1400 cc	L. 400.00	119-08
De 1401 a 2000 cc	L. 600.00	
De 2001 a 2500 cc	L. 1000.00	
De 2501 - 99999 cc	L. 1600.00	
Motocicletas	L. 300.00	
Autobuses, volquetas, rastras y remolques	L. 1,600.00	

Concepto	Valor	Código
8. <u>Matricula de naves marítimas, lacustres, o pluviales:</u>		
6.1 Embarcaciones menores		
Cayucos y pangas de madera (motor fuera borda)	L. 50.00	119-10-01
Lanchas de fibra de vidrio con motor fuera de borda	L. 300.00	
Motos de agua	L. 200.00	
Yates, Catamarán, Veleros (privados)	L. 500.00	
Botes o Yates de pasajeros	L. 1,200.00	
Botes de pesca y carga	L. 1,500.00	
Barcazas	L. 2,000.00	
Permiso de mantenimiento del muelle de cabotaje	según GAM	
6.2 Matricula de aeronaves		
Aviones y aviones livianos (hasta 6 plazas)	L. 700.00	119-10-02
Aviones medianos de 7 a 30 pasajeros)	L. 900.00	
Aviones mayores tamaño (más de 30 pasajeros)	L. 1,200.00	
Las aeronaves que se encuentren en tránsito pagaran una tarifa anual de L. 3,000.00, por aeronave.		
9. <u>Otros Derechos N.C.</u>		
• Licencia por venta en carros repartidores con o sin parlantes dentro y fuera del casco urbano	L. 500.00	119-30
• Licencias para bailes, serenatas y otras	L. 600.00	119-05
• Licencias para maquinas eléctricas para venta de refrescos embotellados (mensual)	L. 50.00	119-99
• Licencias maquinas eléctricas para juegos de salón mecánicos infantiles (por mes).	L. 50.00	119-06
• Equipos de sonido, discomóviles y rockolas - Comerciales - Casas de tolerancia	L. 500.00 L. 600.00	119-15
• Licencias para canchas de gallo (mediante subasta pública).	L. 5,000.00 (precio base)	119-05
• Carros repartidores y de distribuidoras de productos (por cada vez que entren al municipio) - Camiones - Carros Pick Up - Rastras y remolques	L. 200.00 L. 200.00 L. 200.00	119-27
• Tasas por servicios servidumbre (bienes públicos) - Por cada poste que haya colocado o que en el futuro se coloque en el área Municipal, urbana o rural para tendido de cable de cualquier índole	L. 115.00	119-30

se pagara mensualmente.		
- Por el tendido de cable de todo tipo ya sea eléctrico, cable visión, teléfono, etc. que ocupe el espectro municipal se pagará mensualmente.	L. 0.05 por metro lineal	
10. Baratillos o Ventas de Carpa		
Por cada fracción de 15 días para baratillos o ventas tales como: liquidaciones, con publicaciones o no rebajas de precios y sin perjuicios de los derechos Impuestos correspondientes al mes en curso; se cobrarán los servicios públicos que la Municipalidad brinde de acuerdo a las siguientes categorías 1ra. Categoría. 2da. Categoría.	L. 500.00 L. 250.00	119-40
11. Espectáculos Públicos y Ambulantes		
Las funciones o diversiones ocasionales de representaciones escénicas al aire libre o cualquier otro espectáculo público fuera de la temporada de día del Amor y la Amistad, Semana Santa, Carnaval, Aniversario de La Ceiba y del Plan de Promoción Turística de La Ceiba, pagarán el impuesto conforme Capitulo III del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios del Plan de Arbitrios, además se cobrarán los Servicios Públicos que la Municipalidad brinda de acuerdo a las siguientes categorías: 1ra. Categoría (por cada función). 2da. Categoría (por cada función). Los boletos para asistir a estos espectáculos, deberán ser previamente inventariados por la oficina de Auditoria Fiscal. Previo al otorgamiento de cualquier licencia, permiso de operación, certificación u otra autorización, independiente del departamento que la extienda deberá contar con un dictamen técnico de los departamentos de Catastro y/o Obras y Servicios Públicos según el caso y se pagará mediante factura otorgada en Control Tributario y cancelada en la Tesorería Municipal.	10% s/ingreso 5% s/ingreso	119-40
12. Tasas por Servicios Catastrales*		
• Constancia de clave catastral	L. 200.00	119-19
• Constancia poseer o no Bienes Inmuebles	L. 200.00	
• Información que solicite el contribuyente acerca del Registro de sus propiedades	L. 200.00	
• Constancia para SANAA, Hondutel y ENEE	L. 200.00	
• Avalúo propiedades, incluyendo constancia	L. 600.00	
• Constancia de Medidas y Colindancias	L. 300.00	

• Plano de Acuerdo a Escritura.	L. 300.00	
• Tarifas por Servicios de Medición de Terrenos dentro del Perímetro Urbano.		
Tabla (Extensión en M2)		
Desde Hasta		
0.01 250	L. 300.00	
250.01 500	L. 400.00	
500.01 750	L. 500.00	
750.01 1,000	L. 600.00	
1,000.01 2,500	L. 800.00	
2,500.01 5,000	L. 950.00	
5,000.01 7,500	L. 1,100.00	
7,500.01 10,000	L. 1,200.00	
• Para mediciones fuera del perímetro urbano se cobrará el valor señalado en la tabla anterior más un recargo adicional según la ubicación del terreno de acuerdo a los siguientes porcentajes:		
- Sector Este, comunidades de Corozal, Sambo Creek, Granadita y comunidades vecinas	35%	
- Sector de la Cuenca del Cangrejal hasta la comunidad de Río Viejo	35%	
- Sector de la cuenca del Cangrejal después de la comunidad de Río Viejo	50%	
Nota 1: Para medición en terreno cuya extensión sea mayor a la consignada en la tabla anterior interesado deberá pagar el levantamiento con GPS del Departamento de Catastro.		
Nota 2: Para la medición de terrenos de 10,000 MT2 en adelante se cobrará L.800.00 y L.900.00 manzana en superficies planas y L.1,200.00 por manzana en superficies inclinadas, las mismas serán efectuadas con equipo Sistema de Posicionamiento Global (GPS).		
• Servicios especiales a través del Sistema de Información Geográfica (SIG) y:		
• Mapa de ubicación predial	L. 300.00	119-19
• Mapa de ubicación de barrios y colonias	L. 500.00	
• Mapa de ubicación de proyectos	L. 650.00	
• Mapa de composiciones especiales	L. 500.00	
• Mapa general municipio formato e imagen digital	L. 2,000.00	
• Impresión de información geográfica, (cada hoja)	L. 60.00	
• Revisión de plano, elaborado, firmado y calculado por un Profesional para ser certificado por el Depto.	L. 500.00	
• Revisión de Plano elaborado, firmado y calculado por un profesional para tramites en el SANAA, ENEE, entre otros (Cada Lote)	L. 300.00	

Artículo 84: Obligaciones Formales de los Contribuyentes: Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles están obligados a presentar Declaración Jurada ante el Departamento de Catastro, cuando se produzca algunas de las siguientes circunstancias:

- a) **Registro de Propiedades:** Para el registro de propiedades ya sea compra venta, traspaso, donación, desmembración o cualquier otra modalidad deberá presentar la siguiente documentación:
 - Declaración Jurada de Bienes Inmuebles.
 - Fotocopia de la Escritura Pública o documento que acredite la posesión autenticada.
 - Copia de factura de pago de impuestos municipales a la fecha.
 - Copia de la Cedula de Identidad.
- b) Cuando se incorporen construcciones o mejoras a los inmuebles, debidamente autorizadas, con indicación del valor asignado a las mismas, firmadas por el personal técnico disponibles de las construcciones o mejoras.
- c) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título (oneroso o gratuito), el adquirente, presentará la declaración jurada especificando el valor de la transferencia, firmado por el notario interviniente en la transacción.
- d) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.
- e) Cuando soliciten tasaciones de inmuebles a los efectos de garantizar operaciones.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o haberse trasferido los bienes inmuebles.

Artículo 85: Categorización de los Bienes Inmuebles: A los efectos de la determinación de la base imponible y de la aplicación de las tarifas correspondientes, la Corporación Municipal podrá establecer la división de los inmuebles en urbanos y rurales, pudiendo asimismo fijar distintas categorías dentro de cada división, clasificaciones por uso del suelo y prestaciones diferenciales.

Zona Urbana: Se considera que un inmueble es situado dentro de la zona urbana del Municipio cuando se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 65 del Reglamento de La Ley Municipales.

Zona Rural: Los solares, terrenos o propiedades situadas fuera de los límites de la zona urbana se considera que pertenecen a la zona rural del Municipio.

Artículo 85-A: efectos de la aplicación de las disposiciones legales respectivas, los Bienes Inmuebles se clasificarán de la siguiente manera:

Inmuebles Urbanos

- De uso habitacional: utilizados para habitación del propietario, en forma exclusiva.
- Alquilados, cedidos o utilizados a título gratuito.
- De uso no habitacional (Solares baldíos).

Inmuebles Rurales

- De uso habitacional: utilizados para habitación del propietario, en forma exclusiva.
- Alquilados, cedidos o utilizados a título gratuito
- De uso no habitacional (Solares baldíos).

Artículo 86: A efectos del artículo anterior se establecen los siguientes criterios:

Inmuebles de uso habitacional: Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda permanente de personas naturales. Quedan exentas de este concepto las construcciones destinadas a hoteles, moteles y similares, las que a los fines del impuesto se consideran de uso no habitacional.

Inmuebles de uso no habitacional: Son todas aquellas edificaciones concedidas, diseñadas y construidas en su totalidad o en parte de ellas para uso comercial, industrial, o de servicios.

Solares Baldíos: Son todas aquellas propiedades inmuebles que no poseen ninguna edificación de las mencionadas en los párrafos anteriores, tengan o no tapial, cerco, vereda o caseta de vigilancia.

La municipalidad está facultada para considerar como solares baldíos a los efectos de este plan, a los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada o que no permita el uso racional de los mismos.

Artículo 87: Actualización de los valores de los Inmuebles: La Municipalidad podrá actualizar sin esperar el quinquenio el valor de los bienes inmuebles en el siguiente caso:

- Como producto de la expansión catastral urbana o rural se incorpore una colonia, barrio, aldea o caserío previa aprobación del plano por el departamento de planificación urbana o cuando se efectúen levantamientos con fines tribunales o de legalización.

- Por ejecución de obras de servicio público o mejoramiento vial, que incidan en una plusvalía inmediata de los predios o vecindad.
- Cuando se incorporen construcciones y mejoras recientes, clandestinas o legales, las que serán tasadas aplicando el costo de reposición del mercado actual menos el porcentaje de la depreciación acumulada.
- Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Catastro, procediendo a distribuir el valor de compra-venta entre lo atribuible a tierra y la construcción.
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado al departamento de Catastro por estar en condición de no declaradas.
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones no bancarias con valor superior al departamento de Catastro (hipotecas)

El avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- El “valor declarado” del inmueble. Con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- El “Precio de venta” o “valor de mercado actual”. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- La “Clase de materiales de construcción utilizadas”, en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.
- Los “Beneficios directos o indirectos” que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

Artículo 88: Medidas, Remedidas, Rectificación de Medidas y Colindancias

- Toda medición se hará de conformidad al título o documento de posesión o tenencia, según lo establecido en ley. En los casos que según medición resultase un incremento en cuanto a las medidas, área o cavidad del terreno, resultando así la necesidad de rectificación, el interesado deberá seguir el procedimiento que según ley se establece y en ninguno de los casos, salvo aquellos casos que, por efectos de resolución judicial o administrativa competente, el departamento de Catastro podrá dar fe o extender Certificaciones de estas.
- No se firmará ni sellarán planos que contengan poligonales de terrenos que hayan sido elaborados, calculados, firmados y sellados por profesionales facultados para tal fin. Así mismo el departamento de Catastro no se hace responsable de los errores, omisiones y defectos que estos contengan.
- Cuando la escritura presenta mayor área y físicamente sea menor, pagará únicamente los derechos de servicio de medición.
- Cuando en su escritura refleja menor área y físicamente sea mayor se considerará lo siguiente:

- Presentar constancia en donde las colindancias expresan que esta rectificación no los afecta en los límites y medidas de propiedad.
- En caso de no presentar constancia de no afectación, el interesado deberá presentar el plano original elaborado por Catastro con las firmas respectivas de los colindantes del inmueble, mismo que será verificado en campo.
- Se cobrará por metro cuadrado del excedente sobre el valor Catastral considerando los siguientes:
 - Zonas marginales 5%
 - Zonas no marginales 10%

Nota: Cuando el área afectada en la rectificación sea propiedad del municipio, el procedimiento a seguir será el mismo que en los casos de dominio pleno o mediante solicitud de compra/venta a la municipalidad, a través de La Corporación Municipal.

Artículo 89: Urbanizaciones y Lotificaciones: Toda persona natural o jurídica que lotifique o desmiembre en el término municipal, deberá presentar ante el departamento de Catastro la siguiente documentación:

- Plano firmado y sellado por Planeamiento Urbano con la respectiva certificación de punto de acta de aprobación municipal.
- Copia de Escritura de traspaso del área municipal.
- Copia de boleta de pago por Permiso de Urbanización.

De esta manera será inscrito en la base de datos Catastral.

Cuando dentro de una lotificación ya autorizada se quiera agregar más lotes comprendidos en el área aprobada para tal fin, deberá contar con el Visto Bueno de Planeamiento Urbano, de lo contrario no serán admitidos.

En toda transacción de compra venta de Bienes Inmuebles que se efectúe en este término municipal cuyo monto pactado exceda al valor catastral, el Impuesto se cobrará en base al valor señalado en Escritura Pública respectiva de igual manera.

Todas las urbanizaciones desarrolladas a partir del primero de enero del año dos mil cinco se les adjudicará el valor catastral por metro cuadrado según lo declarado en sus transacciones de venta sean estas en documentos privados o escrituras públicas, siempre y cuando sean superiores a los valores catastrales actuales de urbanizaciones que posean las mismas características constructivas.

Así mismo, todo solar, terreno y propiedades sin edificación con infraestructura de Servicios Públicos y cuya extensión mínima sea de una manzana, calificado cada caso por la Corporación Municipal, se le suspende el beneficio del 40% de descuento, que sobre el valor catastral se concedió en el quinquenio del 2005.

COBROS POR LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ESTADÍSTICA MUNICIPAL (DIEM)
CÓDIGO 119-19

Artículo 90: Se otorgan a la Dirección de Investigación de Estadística Municipal (DIEM) las facultades para brindar servicios de impresión de documentos tales como mapas, información estadística municipal, realización de encuestas, estudios de mercado y otros similares que sean de su competencia. Los valores generados por los cobros aquí establecidos deberán ser pagados por el contribuyente íntegramente en la Tesorería Municipal, bajo el mecanismo de cobro establecido al efecto.

CONCEPTO	DESCRIPCION	VALOR (Copias)	VALOR (Originales)
Mapa por Barrio Blanco y Negro	1:52,000		L. 30.00
Mapa por Barrio a Colores	1:52,000		L. 45.00
Mapa del Municipio	1:52,000	L. 150.00	L. 450.00
Mapa del Municipio	1:30,000	L. 350.00	L. 700.00
Mapa del Municipio	1:15,000	L. 500.00	L. 1,000.00
Mapa del Municipio	1:7,500	L. 1,100.00	L. 2,200.00
Mapa del Departamento de Atlántida	1:200,000	L. 200.00	
Mapa por Tema	1:15,000	L. 500.00	L. 1,000.00
Mapa por Tema	1:30,000	L. 350.00	L. 700.00
Mapa por Tema	1:7,500	L. 1,100.00	L. 2,200.00
Información estadística por Tema	Por Hoja impresa		L. 20.00
Información estadística por Tema	Por Hoja electrónica		L. 10.00
Anuario Estadístico (Informe Anual fotocopia blanco y negro)	Por Hoja		L. 20.00
Anuario Estadístico (Informe Anual Impreso a colores)	Por Hoja		L. 20.00
Para realizar encuestas, estudios de mercado, estudios de casos específicos, etc.	Según cobertura (precio sujeto a análisis de tiempo, personal involucrado, costos de alimentación según horarios, transporte equipo y materiales a usar)		

NOTA: A los estudiantes debidamente acreditados que requieran de hojas impresas de información

Todo Servicio y Venta que realice la DIEM, será canalizado a través de los Departamentos

COBROS POR LA UNIDAD DE TURISMO MUNICIPAL

CÓDIGO 119-40

Artículo 91: Se otorgan a la Unidad de Turismo Municipal las facultades para ejercer el cobro de tarifas por autorización de la realización de actividades de tipo cultural y recreativo dentro del municipio y bajo su competencia y que se detallan exclusivamente en la siguiente tabla.

DESCRIPCION		PUNTOS DE VENTA	TOLDOS	AMBULANTES			ACHINES	OTRAS NEGOCIACIONES
ACTIVIDAD	EVENTOS DE PROMOCION TURISTICA	1.200,00	550,00	330,00	220,00	110,00	440,00	
	FESTIVAL DEL AMOR	1.200,00	550,00	330,00	220,00	110,00	440,00	
	SEMANA SANTA	4.000,00	2.200,00	550,00	440,00	220,00	440,00	
	DIA DE ANIVERSARIO	1.200,00	550,00	330,00	220,00	110,00	440,00	
TIEMPO/ACTIVIDAD	UN DIA FESTIVAL NAVIDEÑO	PROYECTO					440,00	
ACTIVIDAD	PLAZA JUEGOS MECANICOS	PRECIO BASE L250,000.00						
TIEMPO	LA TEMPORADA UN MES							
		1ERA	2DA	3ERA				
ACTIVIDAD	CIRCOS	44.000,00	27.000,00	11.000,00	No incluye terreno/servicios basicos			T.A.
TIEMPO	UN MES	33.000,00	16.500,00	7.010,00				T.B.
ACTIVIDAD	PRIVADOS							Sujeto a negociacion
	CARÁCTER BENEFICO							
	OTROS							De acuerdo a negociaciones

Los valores generados por los cobros aquí establecidos deberán ser pagados por el contribuyente íntegramente en la Tesorería Municipal, bajo el mecanismo de cobro establecido al efecto.

DESCRIPCIÓN	VALOR	CÓDIGO
• Tasas por actividades eventuales (Turismo)		
➤ Puntos de Venta	L. 4,000.00	119-40
➤ Toldos	L. 2,000.00	
➤ Chiqueros	L. 1,000.00	
➤ Quioscos	L. 1,500.00	
➤ Casetas	L. 3,000.00	
➤ Jardines cerveceros	L. 12,000.00	
➤ Mega barras	L. 7,000.00	
➤ Carrozas (por cada una)	L. 4,000.00	
➤ Comparsas (por cada una)	L. 3,000.00	
➤ Motociclistas	L. 200.00	
➤ Caballistas	L. 300.00	
➤ Autos	L. 300.00.	
➤ Derechos de transmisión		
Local	L. 7,000.00	
Nacional	L. 10,000.00	

COBROS POR SERVICIOS DE MUELLE DE CABOTAJE

CÓDIGO 119-99

Artículo 92: Se establecen los cobros contemplados en la tabla siguiente, por la utilización de los servicios del muelle de cabotaje.

SERVICIOS	BASE TARIFARIA	TARIFA	
		Tarifa L.	Tarifa US\$
ESTADIA			
Hasta 12:00 Horas	M. eslora/Hr	L. 5.70	
De 12:01 a 24:00 Horas	M. eslora/Hr	L. 8.40	
De 24:01 Horas en adelante	M. eslora/Hr	L. 9.20	
ANCLAJE			
Todos los buques (Excepto pesqueros en veda)			
Hasta 120 Horas	hora o fracción	L. 11.40	
De 121 Horas en adelante	hora o fracción	L. 13.80	
Pesqueros en Veda	hora o fracción	L. 8.45	
Yates y otros Buques Pesqueros	hora o fracción	L. 7.80	
DERECHO DE PASO / DESTINO			
En Muelles del Puerto de Cabotaje	Viaje	L. 575.00	
En Muelles Particulares de 0-80 Pies	Viaje	L. 3,000.00	
En Muelles Particulares de 81-120 Pies	Viaje	L. 3,300.00	
En Muelles Particulares de 120 Pies en adelante	Viaje	L. 3,600.00	
Pesqueros en Periodos Veda	Viaje	L. 960.00	
Otras Embarcaciones Internacionales (Según Tabla de T.B.R. de la Motonave).			
De 1-60 Toneladas (Registro Bruto)	Viaje		\$150.00
De 61-80 T.R.B.	Viaje		\$300.00
De 81 T.B.R. En Adelante	Viaje		\$540.00
SUMINSITRO DE AGUA (VENTA)			
Arrendamiento sin Medidor (Cafeterías y Similares)	M ³	L. 130.00	
Arrendamiento con medidor instalado	M ³	L. 125.00	
Embarcaciones de Cabotaje e Internacionales	M ³	L. 117.00	
Col. San Ángel y Bella Oriente (Reglamento)	M ³	L. 40.00	
MUELLAJES PARA VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS Y SIMILARES (SEGUN SU TIPOLOGIA):			
VEHICULOS DE TIPO TERRESTRE (SEGÚN SU CATEGORIA)			
Automóviles tipo turismo o sedan	Vehiculo	L. 180.00	
Automóviles tipo Pick-ups convencionales	Vehiculo	L. 230.00	
Automóviles tipo Pick-ups de 3 ejes	Vehiculo	L. 280.00	
AUTOBUSES PEQUEÑOS ,MEDIANOS Y GRANDES (VAN Y MICROBUS)			
Autobuses pequeños o medianos de 21 ocupantes	Vehiculo	L. 280.00	
Autobuses grandes de 21 ocupantes o mas	Vehiculo	L. 350.00	
CAMIONES (CATEGORIZACIONES):			
Camiones pequeños (Abiertos o Cerrados)	Vehiculo	L. 287.00	
Camiones Livianos y medianos (Abiertos y Cerrados)	Vehiculo	L. 345.00	
Camiones pesados (dos, tres ejes o más, abierto o cerrados)	Vehiculo	L. 365.00	
Camiones Cisterna hasta 20 pies (No Art. Transp. Agua)	Vehiculo	L. 385.00	
Camiones Cisterna mayores a 20 pies (No Art. Transp. Agua)	Vehiculo	L. 395.00	
Cisternas tipo concretera o trompos (No Articulada)	Vehiculo	L. 420.00	

SERVICIOS	BASE TARIFARIA	TARIFA	
		Tarifa L.	Tarifa US\$
MINI CARROS DE TRABAJO, DEPORTIVOS O RECREACION			
Mulitas o Toritos	Vehiculo	L. 345.00	
Carros de Golf o Mulitas (Pequeñas y Medianas)	Vehiculo	L. 360.00	
Carritos agrícolas, Chapeadoras o Modificados	Vehiculo	L. 380.00	
MOTOCICLETAS (SEGÚN CATEGORIAS):			
Motocicleta convencional Regular	Moto	L. 172.50	
Motocicleta de Lujo o Deportivas (Modificada de Lujo)	Moto	L. 440.00	
Trimotos	Moto	L. 360.00	
Cuatrimotos	Moto	L. 375.00	
Rino Ryder	Unidad	L. 400.00	
Moto taxi	Unidad	L. 300.00	
BICICLETAS A PEDAL NO MOTORIZADAS (SEGÚN CATEGORIZACION):			
Bicicletas Convencionales (Montañ. Deport. Triciclo peq.)	Unidad	L. 30.00	
Bicicletas Dobles o Triciclos (Medianos o grandes)	Unidad	L. 80.00	
Bicicletas Eléctricas (de Motor eléctrico o a Combustión)	Unidad	L. 45.00	
REMOLQUES TIPO TROCO DE USO VEHICULAR Y TROCOS MANUALES DE CARGA (SEGÚN TIPOLOGIA Y TAMAÑOS):			
Troco Manuales pequeños hasta 3' Pie	Unidad	L. 120.00	
Troco Manuales medianos de 3' Pie hasta 6' Pie	Unidad	L. 180.00	
Remolques tipo troco para carga vehicular (Con Acoples o modificados, guiados por otros vehículos) de 9' Pie o Más de Largo	Unidad	L. 350.00	
Remolques tipo troco o Dollys hasta 3' Pie de Largo (Carga Vehicular)	Unidad	L. 250.00	
Remolques tipo troco o Dollys 3' a 6' Pie de Largo (Carga Vehicular)	Unidad	L. 280.00	
Remolques tipo troco o Dollys 6' a 9' Pie de Largo (Carga Vehicular)	Unidad	L. 310.00	
MODULOS, CONTENEDORES, TRAILERS, PLATAFORMAS, CHASIS, LOWBOY, CISTERNAS TANQUETAS (SEGÚN SU TIPOLOGIA):			
Módulos de 20' Pie de Largo (Abiertos o Cerrados)	Unidad	L. 348.00	
Módulos, Contenedores, Trailes, Plataformas, Chasis, Lowboy de 40' Pie de Largo para carga General	Unidad	L. 485.00	
Módulos, Contenedores, Trailes, Plataformas, Chasis, Lowboy de 43' Pie de Largo para carga General	Unidad	L. 500.00	
Módulos, Contenedores, Trailes, Plataformas, Chasis, Lowboy mayores 45' Pie de Largo para Carga General	Unidad	L. 545.00	
Módulo tipo Tanque Cisterna y Tanquetas hasta 20' Pie de Largo (Articulado) de Carga Peligrosa mas Manejo de Carga (15%)	Unidad	L. 545.00	

SERVICIOS	BASE TARIFARIA	TARIFA	
		Tarifa L.	Tarifa US\$
VEHICULOS DE TRANSPORTE MARITIMO (SEGÚN SU TIPOLOGIA):			
Lanchas hasta 12' Pie de Largo (Fibra u otras Materiales)	Vehiculo	L. 180.00	
Lanchas hasta 12' Pie de Largo o Mas	Vehiculo	L. 240.00	
Motos Acuáticas (Jet Ski)	Vehiculo	L. 480.00	
Cayucos, Pipantes y Similares	Vehiculo	L. 75.00	
Kayaks	Vehiculo	L. 150.00	
VEHICULOS DE TIPO PESADO DE 3.5 TONS EN ADELANTE (SEGÚN SU TIPOLOGIA):			
Volquetas de todos los tamaños	Vehiculo	L. 300.00	
Retroexcavadoras	Vehiculo	L. 325.00	
Cargadoras	Vehiculo	L. 325.00	
Bulldozer (Todos los Tamaños)	Vehiculo	L. 350.00	
Remolcadores (Mulas o Cabezales)	Vehiculo	L. 300.00	
Patroles (Motoniveladoras)	Vehiculo	L. 400.00	
Tractores Convencionales y Tractores Agrícolas	Vehiculo	L. 300.00	
Compactadoras	Vehiculo	L. 400.00	
Camiones Tipo Ballenas	Vehiculo	L. 400.00	
Grúas de 2 o Más Ejes	Vehiculo	L. 500.00	
Barredoras	Vehiculo	L. 400.00	
Camiones Blindados	Vehiculo	L. 500.00	
Otros de igual envergadura estructural (Desarmados)	Vehiculo	L. 500.00	
Tanques sobredimensionados(Estructurales y otros Materiales)	Vehiculo	L. 520.00	
MUELLAJES A MASCOTAS, ANIMALES DE CONSUMO, TRABAJO, RECREACION Y VIDA SILVESTRE			
MASCOTAS (SEGÚN SU CATEGORIZACION):			
Caninos todas las razas	Animal	L. 45.00	
Felinos (Gatos Domésticos)	Animal	L. 35.00	
Loros, Periquitos, Colibrís u otras especies domes.	Animal	L. 30.00	
ANIMALES DE CONSUMO (AVES DE CORRAL, PORCINO, VACUNO Y EQUINOS (SEGÚN SU CATEGORIZACION):			
Pollitos de Crianza	Animal	L. 2.00	
Pollos Pequeños, Medianos y Grandes	Animal	L. 13.00	
Gallinas de Engorde o Crianza (Peque. Median. Grande)	Animal	L. 15.00	
Gallos de Pelea (Todos los tamaños)	Animal	L. 35.00	
Patitos de Crianza	Animal	L. 3.00	
Patos de Granza pequeños, mediano o grandes	Animal	L. 8.00	
Jolotes, Pavos Real u otros similares	Animal	L. 20.00	
CERDOS (PORCINOS) SEGÚN CATEGORIZACION:			
Cerdos de Crianza (Lechones pequeños para Cría)	Animal	L. 10.00	
Cerdos Medianos y Grandes	Animal	L. 40.00	
Ovejas y Cabras	Animal	L. 37.00	
Vacas, Toros y Búfalo (Animales en Pie) todos los tamaños	Animal	L. 65.00	
ANIMALES DE TRABAJO, EQUINOS O RECREACION			
Caballos, Mulas, Asnos, Yeguas y Ponis	Animal	L. 60.00	
ANIMALES DE VIDA SILVESTRE O EXOTICOS			

SERVICIOS	BASE TARIFARIA	TARIFA	
		Tarifa L.	Tarifa US\$
Monos, Chimpancés, Guaras, Tigres, Tigrillos, Tapires, Cocodrilos, Leones, Avestruces, Jirafas, Serpientes y demás de Vida Silvestre	Animal	L. 85.00	
TONELADAS METRICAS, ENTREGA DIRECTA (RECEPCION, TRANSFERENCIA, MUELLAJES Y VICEVERSA).			
Mercancías Generales en entrega directa en Puerto	TM/FR	L. 15.00	
Mercancías Generales en Ent. directa M. Particular	TM/FR	L. 15.00	
Mercancías Peligrosa (Derivadas del Petróleo) Combustible	TM/FR	L. 22.50	
Merc. Peligrosa (Combustible de Aviación) Jet-A-1 Qeros	TM/FR	L. 25.00	
Merc. Peligrosa (Combustible de Aviación) Jet-A-1 M. Part.	TM/FR	L. 47.50	
Mercancías Peligrosa (Gas Propano)	TM/FR	L. 16.90	
Mercancías Peligrosa (Gas Propano) Muelle Part.	TM/FR	L. 34.00	
Mercancías Peligrosa (Gases Industriales)	TM/FR	L. 21.00	
Mercancías Peligrosa (Gases Industriales) M. Part.	TM/FR	L. 40.50	
Mercancías Peligrosa (Uso Clínico y Hospitalario)	TM/FR	L. 19.60	
Mercancías Peligrosa (Uso Clínico y Hospitalario) M. Part.	TM/FR	L. 39.00	
ALMACENAJE, BODEGAJE DE ADUANA Y CABOTAJE (CARGAS CONSOLIDADAS Y OTRAS MERCANCIAS).			
Transferencia	Unidad	L. 150.00	
Recepción y Despacho	Unidad	L. 150.00	
ALMACENAJE OTRAS MERCANCIAS			
En Bodega Primeros 10 días	Días	L. 15.00	
En Bodega Segundo 10 días	Días	L. 20.00	
En Bodega de 21 en Adelante	Días	L. 36.00	
En Patio	Días	L. 20.00	
Programa Protección Portuaria	Kilos de (1 a 1000)	L. 28.00	
SERVICIOS A IMPOR / EXPOR. (AUTOMOVILES Y VEHICULOS EN GENERAL TODO TIPO)			
Partida Única de Automóvil	Vehiculo		\$. 102.00
Automóvil Primeros 3 días libres	Vehiculo		\$. 00.00
Automóvil Segundos 4 a 10 días	Vehiculo		\$. 10.00
Automóvil Siguietes 11 a 20 días	Vehiculo		\$. 21.00
De 21 días en adelante	Vehiculo		\$. 25.00
SERVICIOS A IMPORTADORES Y EXPORTADORES (CONTENEDORES)			
Uso Área por Revisión	Kilogramos	L. 16.25	
Sobre ruedas (1 a 20, 40, y 45 Pie de Largo)	Kilogramos	L. 20.00	
Módulo de 1 a 5 días	TEU		\$. 21.00
Módulo de 6 días en adelante	TEU		\$. 26.00
Recepción y Despacho	Unitario		\$. 27.00
SOBRE RUEDAS (DE 45 PIE EN ADELANTE)			
Módulo de 1 a 5 días	TEU		\$. 27.00
Módulo de 6 días en adelante	TEU		\$. 29.00
Recepción y Despacho	Unitario		\$. 31.00
SERVICIOS DE CABOTAJE (RECEPCION Y DESPACHO DE MODULOS) MODULOS DE CARGA GENERAL DE CABOTAJE			

SERVICIOS	BASE TARIFARIA	TARIFA	
		Tarifa L.	Tarifa US\$
Carga o Descarga de Módulos	Unitario		\$. 10.00
Transferencia	Unitario		\$. 12.75
Recepción y Despacho de Módulos	Unitario		\$. 9.00
Estadía de Modulo de 1 a 5 días (Por días y por TEUS)	Unitario		\$. 14.25
Estadía de Modulo de 6 días en Ad. (Por días y por TEUS)	Unitario		\$. 15.00
MODULOS DE CARGA PELIGROSA DE CABOTAJE			
Carga o Descarga de Módulos	Unitario		\$. 12.10
Transferencia	Unitario		\$. 16.50
Recepción y Despacho de Módulos	Unitario		\$. 10.00
Manejo de Carga Peligrosa de Modulo (Por Muelle)	Unitario		
Est. de Mod. de 1 a 5 días (Peligrosa) (Por días y por TEUS)	Unitario		\$. 13.50
Est. de Mod. de 6 días en Ad. (Peligrosa)(Por días y por TEUS)	Unitario		\$. 16.00
Manejo de Carga Peligrosa de Modulo (Por estadía)			
SERVICIOS DE CABOTAJE (MERCANCIAS EN ALMACEN GENERAL Y PATIOS PORTUARIOS) MANEJO DE MERCANCIAS EN ALMACEN GENERAL O BODEGAS (MERCADERIAS DE CABOTAJE)			
En Almacén o Bodega de 1 a 4 días (Mercadería de Cabotaje)	M ²	L. 60.00	
En Almacén o Bodega de 5 a 9 días (Mercadería de Cabotaje)	M ²	L. 66.00	
En Almacén o Bodega de 10-15 días (Mercadería de Cabotaje)	M ²	L. 76.00	
En Almacén o Bodega 16 días Adel. (Mercadería de Cabotaje)	M ²	L. 92.00	
En Pred. No Pav. O Patio no Techado(Mercadería de Cabotaje)			
En Bodega de 1 a 4 días (Mercadería de Cabotaje)	M ²	L. 50.00	
En Bodega de 5 a 9 días (Mercadería de Cabotaje)	M ²	L. 55.00	
En Bodega de 10-15 días (Mercadería de Cabotaje)	M ²	L. 64.00	
En Bodega 16 días Adelante (Mercadería de Cabotaje)	M ²	L. 76.00	
ALQUILER DE EQUIPOS PARA OPERACIONES EN CABOTAJE Y ADUANA (IMPORT/ EXPORT).			
Renta de Equipo de Montacargas (Hayster)	Hora o Fracción	L. 480.00	
Renta de Pallet Jack (Transpaleta)		L. 135.00	
Renta de Troco de Uso Manual		L. 50.00	
VENTA DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA.			
Suministro de Energía eléctrica (Venta por Kilowatt) Sujeto a Cambio por fluctuación	Kwt/Hora	L. 6.3248	
LIMPIEZA Y ASEO DE ESPLANADAS Y MUELLES, RETIRO DE BASURA Y DESECHOS EN ZONAS TURISTICAS.			
Limpieza de Muelles y explanadas a las embarcaciones	Unitario/Cliente	L. 550.00	
Limpieza y Retiro de Basuras Zona Turística y Otras	Unitario/Cliente	L. 300.00	
TASA DE EMBARQUE DE PASAJEROS (TASA PORTUARIA)			
Tasa Portuaria (Por Salida a diferentes zonas y Otros Municipios)	Por Persona	L. 35.00	
PAGO DE ESTACIONAMIENTO Y ESTADIAS PARA VEHICULOS Y OTROS EQUIPOS DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO.			
Estadía de Vehículos en áreas de estacionamiento (Día o Fracción de Día)	Día o Fracción	L.160.00	
Estadía de Vehículos pequeños y livianos en procesos De carga o descarga en embarcaciones de cabotaje Nacional, incluyen motocicletas todo tipo, vehículos	Día o Fracción	L. 130.00	

SERVICIOS	BASE TARIFARIA	TARIFA	
		Tarifa L.	Tarifa US\$
Acuáticos, hasta de 20 Pie de Largo descritos en el Presente régimen tarifario y demás similares.			
Estadía de Vehículos medianos, grandes y pesados en Procesos de carga o descarga en embarcaciones de cabotaje Nacional, incluyen motocicletas todo tipo, vehículos Acuáticos, hasta de 20 Pie de Largo descritos en el Presente régimen tarifario y demás similares.	Día o Fracción	L. 150.00	
Estadía de Módulos y similares en Patio de hasta 20 Pie de Largo después de 3 Horas o Más, en la Instalación Portuaria o en proceso de Carga o Descarga en Embarcaciones de Cabotaje Nacional	Día o Fracción	L. 225.00	
Estadía de Módulos y similares en Patio Mayores de 20 Pie de Largo después de 3 Horas o Más, en la Instalación Portuaria o en proceso de Carga o Descarga en Embarcaciones de Cabotaje Nacional	Día o Fracción	L. 385.56	
TARIFAS POR ARRENDAMIENTO DE TERRENOS CON Y SIN MEJORAS, (ZONA TURISTICA Y AREAS OPERACIONALES)			
Área (Terreno) con la mejoras ya incluidas (Propiedad Puerto)	M ² / Mes		\$ 4.60
Área (Terreno) sin mejoras (Solo con los Servicios Básicos)	M ² / Mes	L. 95.50	
ZONA DE ARRENADAMIENTO, EN EL AREA TURISTICA PORTUARIA			
Área (Terreno) con la mejoras ya incluidas (Propiedad Puerto)	M ² / Mes		\$ 3.00
Área (Terreno) sin mejoras (Solo con los Servicios Básicos)	M ² / Mes	L. 90.00	
TASA POR MULTAS Y RECARGOS PARA EL CONTROL DE ACCESO, PARQUEO, DESECHOS Y RECARGOS			
Multa a Vehículos pequeños, medianos y grandes por Mal estacionamiento	Por Infracción	L. 500.00	
Multa a Vehículos pesados por mal estacionamiento	Por Infracción	L. 700.00	
Multa a Motocicletas por Mal estacionamiento	Por Infracción	L. 300.00	
Multa a particulares por desecho de basura en lugares En el Puerto de Cabotaje	Por Infracción	L. 500.00	
Multa a embarcaciones por desecho sólidos, aceites Combustible etc, En el Puerto de Cabotaje	Por Infracción	L. 2,000.00	

PERMISOS DE OPERACIÓN**CÓDIGO 119-21**

Artículo 93: Los Permisos de Operación, es la facultad que la Ley otorga a la Municipalidad de permitir la actividad económica dentro del término municipal, mediante el otorgamiento de los respectivos permisos a las diferentes tipas de empresas (de carácter comercial, industrial y de servicios), de establecerse, operar y ejercer sus actividades económicas, para lo cual deberán pagar la emisión del permiso y sus renovaciones, como se detalla a continuación:

<i>Por ingresos generados producto de la actividad industrial, comercial y de prestación de servicios.</i>		<i>Permiso de Operación para nuevos negocios</i>	<i>Mensualidad</i>
<i>DE</i>	<i>HASTA</i>		
0.01	15,000.00	10.00	Por declaración
15,000.01	25,000.00	10.00	
25,000.01	35,000.00	10.00	
35,000.01	50,000.00	10.00	
50,000.01	75,000.00	10.00	
75,000.01	100,000.00	10.00	
100,000.01	150,000.00	200.00	
150,000.01	200,000.00	200.00	
200,000.01	255,000.00	200.00	
250,000.01	300,000.00	200.00	
300,000.01	500,000.00	200.00	
500,000.01	750,000.00	200.00	
750,000.01	1,000,000.00	200.00	
1,000,000.01	2,000,000.00	200.00	
2,000,000.01	5,000,000.00	200.00	
5,000,000.01	En adelante	0.25 por millar	

Nota: Para años anteriores, se aplicará la Tabla del Artículo 60.

La municipalidad se reservará el derecho de otorgar o denegar el permiso de operación, cuando así convenga a sus intereses y a los de la población del municipio de La Ceiba. Así mismo también podrá cancelar o no renovar el permiso de operación que haya sido otorgado a un contribuyente, debiendo guardarse las medidas legales que apliquen.

PERMISOS DE OPERACIÓN ESPECIALES**CÓDIGO 119-21**

Artículo 94: Los Permisos de Operación Especiales y Autorizaciones Mercantiles, que se otorgan a ciertos negocios que por su naturaleza se les otorga un tratamiento especial, siendo este un pago anual, y que será cobrado de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	VALOR
Billares (cada mesa)	L. 100.00
Rockolas (cada una)	L. 100.00
Discomóvil	L. 500.00
Maquinas eléctricas para refrescos (cada una)	L. 80.00
Maquinas eléctricas para helados (cada una)	L. 80.00
Máquinas tragamonedas de Casino (cada una)	L. 800.00
Máquinas tragamonedas juegos infantiles (c/u)	L. 100.00
Ruleta (por cada juego)	L. 300.00
Black Jack (por cada mesa)	L.1,700.00
Máquinas tragamonedas no usadas en casino y que el premio es moneda (0.20 y 0,50 ctvs.)	L. 400.00
Máquinas tragamonedas usadas en casa de juegos de niños y adolescentes	L. 50.00

TASAS IMPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 95: Se otorgan al Departamento de Justicia Municipal las facultades para tramitar el cobro, emisión de permisos, constancias, matriculas especiales, y otros similares que sean de su competencia. Los valores generados por los cobros aquí establecidos deberán ser pagados por el contribuyente íntegramente en la Tesorería Municipal, bajo el mecanismo de cobro establecido al efecto.

No	Concepto	Valor	Requisito	Código
1	Matriculas de fierros	L.560.00	<ul style="list-style-type: none">• Traer mínimo 3 dibujos del fierro que desee elaborar.• Copia de identidad• Solvencia municipal	119-07
2	Registro de Armas	L.200.00	<ul style="list-style-type: none">• Ser el propietario del arma o presentar carta poder autenticada.• Copia de identidad.• Copia de la factura de armería si es traspaso debidamente autenticado y con la factura de compra del dueño anterior.• Copia de antecedentes penales.• Copia de antecedentes policiales.• Para Empresas: Copia de escrituras de comerciante individual o sociedad, permiso de operación, carta poder autenticada en caso de no venir el representante.• Toda documentación debe presentarse original y copia para cortejar.	119-12

No	Concepto	Valor	Requisito	Código
3	Guía Franca	L.60.00	<ul style="list-style-type: none"> • Ser el propietario o carta poder con auténtica. • Certificado del fierro. • Copia de identidad. • Solvencia municipal. • Características del carro. • Copia de identidad del carro. 	119-31
4	Cartas de venta	L.60.00	<ul style="list-style-type: none"> • Ser propietario o presentar poder de representación con facultades de riguroso dominio o carta poder autenticada. • Certificado del fierro. • Copia de identidad. • Solvencia municipal. • Copia de identidad del comprador 	119-44
5	Permisos provisionales	Desde L.240.00 dependiendo de ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud por escrito original y una copia suficientemente detallada. • Copia de identidad. • Solvencia municipal 	119-45
6	Permisos para eventos	L.200.00	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud por escrito 2 copias suficientemente detallado. • Copia de identidad. • Solvencia municipal o constancia de tributación. • Eventos en colonias. • Traer permiso del patronato. 	119-40
7	Permisos para carpas	Desde L.250.00 dependiendo de la ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud por escrito 2 copias suficientemente detallado. • Copia de identidad. • Solvencia municipal o constancia de tributación. • Permiso de operación para empresa. 	119-40
8	Registro contratos arrendamiento	L.200.00	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de identidad de las 2 partes. • Solvencia municipal. • Contratos originales, firmado por ambas partes. • Propietario o carta poder autenticado de no ser el dueño. 	119-47
9	Certificación audiencia inasistencia	L.200.00	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar después de salir de la audiencia o al no presentarse la parte solicitante suficientemente detallado, membrete de la iglesia, firma y sello. 	119-47
10	Permiso para vigilia	Gratis	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud por escrito 2 copias del pastor. • Copia de identidad. • Constancia de patronato. 	119-47

TASAS IMPUESTAS POR GERENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL (GAM) 119-38

Artículo 96: Constancias Ambientales: Es un documento emitido por la GAM con el objeto de validar los procesos de otorgamiento de licencias ambientales (auditorías, Análisis y Auditoría Ambientales), definir estado actual de proyectos, inspecciones para actividades de control y seguimiento, y su respectiva constancia de estado de cumplimiento de las medidas de control Ambiental (ICMA). Socialización de proyectos (Cabildo abierto) categorías III y IV, constancias ambientales para permisos de construcción y permisos de operación. Y otras eventualidades

Artículo 97: Verificación del Estado Actual del Proyecto, Auditorías Ambientales, Control y Seguimiento Ambiental: Todos los proyectos enmarcados dentro de la Tabla de Categorización Ambiental, para la obtención de las respectivas constancias de estado actual del proyecto, Verificación de ICMA, Auditorías, y otros dictámenes especiales requeridos de estos proyectos, deberán pagar los montos de acuerdo a su respectiva categoría definidos de la siguiente manera:

No	CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
1	Proyectos categoría I:	L. 3,000.00	i) Por respectivo control y seguimiento Ambiental y emisión de constancia municipal. ii) Las constancias de control y seguimiento tendrán una vigencia de tiempo variada, la duración de misma dependerá del grado de cumplimiento de las medidas de control ambiental.
2	Proyectos categoría II	L. 5,000.00	
3	Proyectos categoría III	L. 10,000.00	
4	Proyectos categoría IV	L. 15,000.00	

Artículo 98: Valoración Ambiental, Apertura y Renovación de Permisos de Operación de Negocios en el Término Municipal: Toda persona jurídica que realice trámite de solicitud o renovación de permiso de operación en el término municipal, deberá obtener su constancia ambiental posterior a la realización de la respectiva inspección ambiental.

APERTURA Y RENOVACION DE NEGOCIO	VALOR TASA AMBIENTAL	Código
Categoría I	L. 2,000.00	119-53
Categoría II	L. 3,000.00	
Categoría III	L. 4,000.00	
Categoría IV	L. 5,000.00	
No Categorizable	L. 2,000.00	

- Pequeña Escala (de acuerdo a la capacidad instalada)...L.200.00 a L.300.00
- Mediana Escala (de acuerdo a la capacidad instalada)....L.400.00 a L.700.00
- Gran Escala (de acuerdo a la capacidad instalada).....L.700.00 a L.2,000.00

Nota de Interpretación: Los valores que se apliquen a los proyectos no Categorizables serán asignados según los criterios de zonificación, declaración de ingresos, rubro o actividad económica y capacidad instalada del inmueble.

Nota: Debe entenderse pro capacidad instalada, todas las condiciones que presenta un negocio o industria en relación a su infraestructura, equipo, maquinaria, recurso humano e inversión.

Artículo 99: Constancia Ambiental para Trámite de Permisos de Construcción: Toda persona Natural o jurídica que realice trámite para la obtención de permiso de construcción deberá obtener la respectiva constancia ambiental previa a la emisión del permiso de construcción:

APERTURA Y RENOVACIÓN DE NEGOCIO	VALOR TASA AMBIENTAL	OBSERVACIONES
Proyectos No Categorizables #1: (Baja a Mediana Magnitud)	L.500.00 – L. 2,000.00	Por emisión de Constancia Ambiental emitida posterior a la inspección.
Proyectos No Categorizables #2 (Mediana Magnitud a Punto de Partida de Tabla de Categorización)	L. 2,500.00	Por emisión de constancia Ambiental.

Constancia para permiso de demolición, los contribuyentes que soliciten permisos de demolición de estructuras de concreto, deberán pagar un valor de cinco (5) lempiras por M² de demolición y todo el material excedente será depositado en los sitios u obras sociales que determine la Gerencia Ambiental Municipal.

Artículo 100: Socialización de Proyectos para la Obtención de la Licencia Ambiental: Todos los proyectos que requieran socialización del mismo en Cabildo Abierto, según medidas de control ambiental emitidas por Mi Ambiente, deberán pagar constancia ambiental por concepto de socialización de proyectos de acuerdo a la categoría los siguientes montos:

No	CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
1	Proyectos categoría III	L. 30,000.00	Para la realización del respectivo cabildo abierto, además incluir la emisión de Certificación de Punto de Vista y el Acta de Corporación Municipal.
2	Proyectos categoría IV	L. 40,000.00	

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

CATEGORIA	SINEIA	EMISION DE LICENCIA	Código
I	L. 3,000.00	L. 30,000.00	119-51
II	L. 5,000.00	L. 40,000.00	
III	L. 7,000.00	L. 50,000.00	

PERMISOS PARA CORTES O PODAS DE ARBOLES**CÓDIGO 119-38**

Artículo 101: Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad ubicado en el término municipal, debe presentar solicitud debidamente justificada, ante la Gerencia Ambiental Municipal, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado ya sea para aprovechamiento comercial o no comercial y pagará los respectivos permisos como a continuación se detalla:

Maderables Tradicionales:

ESPECIE	ESPECIFICACIONES	VALOR
Caoba, Redondo, Cedro, Cedrillo, Huesito, Varillo y otros	1 a 2 pulgadas de diámetro	L. 600.00
	13 a 25 pulgadas de diámetro	L. 1,200.00
	26 a 40 pulgadas de diámetro	L. 3,000.00
	41 a 60 pulgadas de diámetro	L. 4,000.00
	Mayor a 60 pulgadas de diámetro	L. 6,000.00
	Muerto 1-12 pulgadas de diámetro	L. 600.00
	Muerto mayor 12 pulgadas diámetro	L. 1,200.00

Maderables No Tradicionales:

ESPECIES	ESPECIFICACIONES	VALOR
San Juan, Guayabilla y otras especies	1 a 2 pulgadas de diámetro	L. 400.00
	13 a 25 pulgadas de diámetro	L. 800.00
	26 a 40 pulgadas de diámetro	L. 1,000.00
	41 a 60 pulgadas de diámetro	L. 1,200.00
	Mayor a 60 pulgadas de diámetro	L. 1,400.00
	Muerto 1-12 pulgadas de diámetro	L. 400.00
	Muerto mayor 12 pulgadas diámetro	L. 600.00
Ornamentales	Entre 1 a 12 pulgadas	L. 100.00
	Mayor 12 pulgs. (especie en veda)	L. 200.00
Frutales	Entre 1 a 12 pulgadas de diámetro	L. 200.00
	Entre 13 a 20 pulgadas de diámetro	L. 400.00
	Mayor de 20 pulgadas de diámetro	L. 600.00
Maderables (especies en veda)	Menor de 25 años (1-12 pulg. DAP)	L. 3,500.00
	Menor de 25 años (mayor 12 pulg.)	L. 5,500.00
Otras especies nativas y exóticas	Entre 1 a 12 pulgadas de diámetro	L. 100.00
	Entre 13 y 20 pulgadas de diámetro	L. 300.00
	Más de 20 pulgadas de diámetro	L. 1,000.00

Los permisos otorgados en la zona rural tendrán un incremento del 30% del valor del permiso por corte.

Tarifa por aprovechamiento No Comercial

Para especies de Redondo, caoba y cedro se valoran en: Lps. 660.00 el m³ y otras especies Lps. 230.00 por m³. y para el cálculo del volumen en metros cúbicos se aplicará la fórmula.

Aprovechamiento Comercial de Árbol en Bosque Nacional y Privada (En relación a productores de madera aserrada). Estas posteriormente al dictamen emitido por ICF y su cobro es del 2% (Dos por ciento) por pie tablar:

ESPECIE	VALOR COMERCIAL
Caoba	L. 60.00 /PT
Redondo	L. 30.00/ PT
Cedro	L. 60.00/ PT
Cedrillo	L. 18.50/ PT
Huesito	L. 18.50/ PT
Varillo	L. 18.50/ PT
Otros	L. 13.00/ PT

Nota: Estos valores serán actualizados semestralmente según los precios comerciales que establezca el ICF.

ACTIVIDAD	VALOR
Desmante y descapote de terreno	L. 5.00 / por MT2 y L. 5,000.00 por hectárea
Corte, relleno y nivelación de terreno	L. 5.00 / por metro cubico

**LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO Y TASAS DE EXTRACCION DE AGUA
CODIGO 119-38**

Artículo 102: Todas las personas Naturas y Jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el Municipio de La Ceiba, haya perforado pozos, deberá presentar una Declaración Jurada ante la Secretaria de la Corporación Municipal, donde especifiquen por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, el equipo de medición, último análisis físico, químico, bacteriológico y cualquier otra característica de cada uno, para que se le extienda su Licencia de Aprovechamiento de Aguas.

Artículo 103: Emisión de la Licencia de Aprovechamiento: Quien proyecte la perforación, ya sea para uso comercial e industrial, debe realizar los trámites ante La Municipalidad de La Ceiba, por intermedio de la Secretaria Municipal, con el fin de que La Honorable Corporación Municipal autorice la Licencia de Aprovechamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Llenar la ficha de solicitud de Licencia de Aprovechamiento de Aguas.
2. Título de propiedad o arrendamiento del lugar donde se pretende perforar el pozo.
3. Declaración Jurada del proponente, mediante la cual asegure que toda la información presentada es verdadera.
4. Dictamen Técnico de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMASAN)

La Licencia de Aprovechamiento de Aguas tendrá un valor de L. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras) para el sector Comercial y L. 15,000.00 (Quince Mil Lempiras) para el sector Industrial.

Artículo 104: Tasa por Extracción de Agua para Industria y Comercio

Por la extracción y uso de agua para fines INDUSTRIALES y COMERCIALES, se cobrará la siguiente tasa:

- a) Extracción y uso entre 0.001 m³ hasta 20 m³ de agua, se pagará L. 5.10 por m³
- b) Extracción y uso entre 20.001 m³ hasta 30 m³ de agua, se pagará L. 5.60 por m³
- c) Extracción y uso entre 30.001 m³ hasta 50 m³ de agua, se pagará L. 6.10 por m³
- d) Extracción y uso entre 50.001 m³ hasta 75 m³ de agua, se pagará L. 6.60 por m³
- e) Extracción y uso entre 75.001 m³ hasta 100 m³ de agua, se pagará L. 7.10 por m³
- f) Extracción y uso entre 100.001 m³ hasta 150 m³ de agua, se pagará L7.60 por m³
- g) Extracción y uso entre 150.001 m³ de agua o más, se pagará L9.10 por m³

MULTAS Y SANCIONES POR CORTE Y PODA DE ARBOLES SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA “GAM” **CODIGO 120-05**

Artículo 105: La persona natural o jurídica que, sin autorización de la Gerencia Ambiental Municipal (GAM), tale o pode arboles deberá firmar acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometerá a no recurrir nuevamente a cometer la infracción, esto sin perjuicio de la cancelación de la multa correspondiente y el decomiso de la madera, también se le aplicará una medida compensatoria la cual podrá consistir en la plantación de nuevas especies (arboles) quedando a criterio de la “GAM” determinar la cantidad y calidad de las mismas, también podrán efectuarse la compensación de manera económica para contribuir con los proyectos sociales, ambientales, comunitarios desarrollados por la Corporación Municipal o fortalecimiento institucionales de la Municipalidad de La Ceiba.

Para el cumplimiento de la Medida de Compensación se le concederá el término perentorio de 60 días hábiles como máximo para su cumplimiento, pudiendo el solicitante peticionar la ampliación de la misma bajo causa justificada.

Artículo 106: El titular de la Procuración Ambiental Municipal emitirá las citaciones, notificaciones, emplazamientos, requerimiento, celebrará audiencias para dar solución a problemas ambientales, aplicará sanciones, medidas de compensación y todas las atribuciones que le faculte el presente plan de arbitrio y demás normativas.

El procedimiento para la comparecencia a audiencia ante el departamento de “Gerencia Ambiental Municipal” se agotará con dos citaciones y al no concurrir a las mismas, el caso será remitido a la siguiente instancia para la continuación del procedimiento de Ley. Toda medida o sanción deberá de efectuarse mediante resolución escrita y motivada la que deberá de pronunciarse posterior al informe técnico, escucha de las partes y valoración de las pruebas.

Nota: para la interpretación de este artículo se establece que la Procuraduría Ambiental ejecutará las compensaciones de acuerdo a la tabla que se presenta en el siguiente artículo.

Artículo 107: La Gerencia Ambiental Municipal (GAM), aplicará medida compensatoria, a las personas naturales o jurídicas que incurran en violaciones a lo establecido en la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios y demás legislación ambiental dentro de la jurisdicción del municipio de La Ceiba, las cuales serán impuestas en proporción al daño ambiental causado. Las multas o sanciones que se impongan por la aplicación del presente Plan de Arbitrios serán percibidas por la Corporación Municipal en el término en que fueron impuestas

La Gerencia Ambiental Municipal (GAM) aplicará las respectivas medidas de compensación ambiental a todos los proyectos Categorizables que se encuentren contemplados en la Tabla de Categorización Ambiental vigente (DECA MIAMBIENTE+) que realicen sus operaciones en el término municipal. A los cuales se establece cumplir con la Gerencia Ambiental Municipal (GAM) una medida compensatoria de forma anual, cuyos fines deberán ser destinados para proyectos ornamentales, de reforestación, educación ambiental, proyectos sociales y de salud.

El monto económico de los insumos correspondientes a cada compensación ambiental se establece según la siguiente tabla:

Categoría	Descripción de Proyecto	Arancel
Categoría 1	Proyectos Obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental potencial o bajo riesgo ambiental.	L. 10,000.00
Categoría 2	Proyectos Obras o actividades consideradas de moderado impacto ambiental potencial o moderado riesgo ambiental.	L. 20,000.00

Categoría 3	Proyectos Obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental potencial o alto riesgo ambiental.	L. 30,000.00
Categoría 4	Proyectos Obras o actividades consideradas de muy alto impacto ambiental potencial o muy alto riesgo ambiental	L. 40,000.00

El incumplimiento de la Medida de Compensación Ambiental Anual, será asignado en su valor monetario al permiso de operación del siguiente periodo fiscal

Sanciones por corte y poda de árboles sin la Autorización de La Gerencia Ambiental Municipal. CODIGO 120-05

ESPECIES	ESPECIFICACIONES	VALOR
Maderables No Comerciales	Menor o igual a 15 centímetros	L. 600.00
	Mayor a 15 centímetros	L. 2,000.00
	Árbol Muerto	L. 400.00
Comercial	Menor o igual a 15 centímetros	L. 2,500.00
	Mayor a 15 centímetros	L. 5,000.00
	Árbol Muerto	L. 2,800.00
Frutales	Menor o igual a 15 centímetros	L. 600.00
	Mayor a 15 centímetros	L. 1,000.00
	Árbol Muerto	L. 1,000.00
Maderables (especies en veda)	Menor o igual a 30 centímetros	L. 5,000.00
	Mayor de 30 centímetros	L. 10,000.00
	Muerto o de alto riesgo	L. 5,000.00
Históricos	Histórica especie en veda	L. 25,000.00
	Árbol Muerto	L. 5,000.00
Otras especies nativas y exóticas	Menor o igual a 15 centímetros	L. 1,500.00
	Mayor a 15 centímetros	L. 5,000.00
	Árbol Muerto	L. 1,000.00

Sanción por Poda sin el Respectivo Permiso CODIGO 120-05

ESPECIE	VALOR
Frutal	L. 1,000.00
Maderables	L. 5,000.00
Maderables especies en veda	L. 6,000.00
Arboles históricos	L. 10,000.00

Artículo 108: La Gerencia Ambiental Municipal en base a los Artículos 27, 28, y 29 de la Ley General del Ambiente que corresponde a las competencias del municipio tipificadas como atribuciones en materia ambiental, aplicará las siguientes multas y sanciones:

1. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Se entenderán por infracciones administrativas las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones, y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.

Para efectos de este artículo las infracciones administrativas se dividirán en leves, graves y muy graves; las cuales serán aplicadas, por la Gerencia Ambiental Municipal.

Las infracciones administrativas se procederán conforme a lo establecido en este Plan de Arbitrios Municipal, según la gravedad de la falta, y que se detallan a continuación:

Tipo	Descripción	Sanción
a) INFRACCIONES LEVES	<ul style="list-style-type: none"> • Impedir o dificultar el ingreso a los funcionarios competentes, tanto de la Gerencia Ambiental Municipal, a los sitios donde se realizan las inspecciones ambientales. • Pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, contaminando al ambiente. • Quemar por parte de personas naturales cualquier tipo de residuo, material o sustancia a cielo abierto que genere contaminación al ambiente. • Descargar aguas servidas por parte de personas naturales, en las calles, solares baldíos, áreas verdes, ríos, derechos de vía, carreteras y otros lugares prohibidos. • Cortar árboles maderables, ornamentales y frutales, sin contar con la respectiva autorización de la Gerencia Ambiental Municipal. • Presentar a la Unidad Municipal Ambiental, datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de las Memorias Técnicas Ambientales, Diagnostico Ambiental Cualitativa (DAC) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA). • Arrojar desechos sólidos, desechos de construcción u otro tipo de material por parte de personas naturales, en las calles, solares baldíos, áreas verdes, ríos, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos. • Realizar actividades contempladas en la Tabla de Categorización de la SERNA, sin contar con la CONSTANCIA AMBIENTAL de la Gerencia Ambiental Municipal, como principal requisito en el término municipal. • Operar sin Licencia Ambiental, o que la misma se encuentre vencida. • Transporte de material pétreo no metálico (tierra, grava, arena, cascajo, piedra), se aplicará de forma individual por volqueta. 	<p>Se determina aplicar un rango entre un mínimo de:</p> <p>Un mil Lempiras (L.1,000.00)</p> <p>y un máximo de:</p> <p>Setenta Mil Lempiras (L.70,000.00).</p>

Tipo	Descripción	Sanción
b) INFRACCIONES GRAVES	<ul style="list-style-type: none"> • La reincidencia en la Comisión de una infracción leve, constituirá unas infracciones graves. 	<p>Se define aplicar un rango entre un mínimo de: Setenta Mil Lempiras (L. 70,000.00 y un máximo de Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00)</p> <p>Conforme a la naturaleza del caso.</p>
c) INFRACCIONES MUY GRAVES	<ul style="list-style-type: none"> • Instalar antenas de telefonía móvil, fija, de radiodifusión, de televisión, en el término municipal; sin la respectiva Constancia o Autorización de la Gerencia Ambiental Municipal de La Ceiba. • No acatar las resoluciones, dictámenes y disposiciones emitidas por Gerencia Ambiental Municipal. • Descargar aguas residuales industriales, negras y servidas, a drenajes naturales, ríos, calles, solares baldíos, áreas verdes, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos, sin que cumpla con los parámetros de calidad que exige la Norma Técnica Nacional para la Descarga de Aguas Residuales a cuerpo receptores y alcantarillado sanitario. • Extraer o transportar tierra, arena, piedra y otros materiales pétreos no metálicos, sin el debido permiso de la Gerencia Ambiental Municipal. • Quemar y arrojar desechos sólidos, residuos de construcción u otro tipo de material por parte de las empresas industriales en calles, solares baldíos, áreas verdes, ríos, lagunas, mares, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos. • Realizar remoción de tierra y aperturas de calles en terrenos públicos y privados, sin la respectiva autorización de la Gerencia Ambiental Municipal. • Arrojar y descargar desechos sólidos e hidrocarburos al mar. 	<p>Se establece aplicar un rango entre un mínimo de: Doscientos Mil Lempiras (L.200,000.00) y un máximo de Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00),</p> <p>Considerando la naturaleza del caso.</p>

Artículo 109: El permiso para el uso de alto parlante fijo y móvil tendrá un costo de L.100.00 (cien lempiras) / unidad. El costo de estos aparatos sin el debido permiso será sancionado con una multa de L.500.00 (quinientos lempiras), en caso de reincidencia se aplicara una multa de L. 2,000.00 (Dos Mil Lempiras), en ambos casos se procederá al decomiso del equipo, mismo que será custodiado por la Gerencia Ambiental Municipal, Departamento de Justicia Municipal y Policía Municipal, en todos los casos los niveles de ruido generados por estos equipos no deberán sobrepasar la normas Municipal de ruido definido en el artículo anterior aplicando las sanciones respectivas.

La norma Municipal de ruido se regirá por la siguiente Tabla:

Grado de Ruido	Efecto de Humanos	Zona	Rango en dB (A)	Rango de Tiempo	Sanción / Multa
Moderado	Ruido Común	Comercial Industrial Residencial 1	Mayor 70 Mayor 60 Mayor	7:00 a.m. a 7:00 p.m. 7:00 a.m. a 7:00 p.m. 7:00 p.m. a 7:00 a.m.	Nivel Aceptable
Alto	Molestia Moderada a Grave	Comercial Industrial Residencial 1 Todas	70 a 85 60 a 75 55 a 70	7:00 a.m. a 7:00 p.m. 7:00 a.m. a 7:00 p.m. 7:00 p.m. a 7:00 p.m.	Multa de L.500.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta solucionar el problema.
Muy Alto	Molestia Grave con riesgo	Todas	Niveles que sobrepasen los límites superiores en B	Basado exposición 8 horas ambiente laboral, permitido nivel ambiente externo.	Multa L. 1,000.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta solucionar el problema.
Ensordecedor	Riesgo grave de pérdida de audición	Todas	95 a 140	Basado exposición de 8 horas ambiente laboral, permitido nivel ambiente externo	Cese inmediato de actividades y/o decomiso equipo hasta solucionar el problema más multa de L. 3,000.00

CASOS ESPECIALES

En caso de actividades ocasionales, familiares o sociales	Promedio de 70 y picos de 75	7:00 a.m. a 12:00 m.	Si excede los rangos establecidos multa L. 1,000.00 y cese de actividades o decomiso de equipos.
	Promedio de 65 y picos de 70	12:00 a.m. a 7:00 a.m.	
Equipo de construcción de Obras Públicas y Privadas	Hasta 95 Db A) a 1:00 m desde la fuente en el área laboral trabajadores con protección auditiva.		
	Los niveles de ruido cuando el equipo este en uso no sobrepasaran 80 DB(A) a 1:00 m, fuera del área laboral considerando que son actividades temporales		
	En los demás casos y en horas nocturnas está sujeto a lo establecido en A, B, C y D.		

Descripción	Valor /día Unidad	Costo mensual /unidad	Costo año / Unidad
Parlantes fijos móviles	Lps. 100.00		
Parlantes fijos y móviles		Lps. 1000.00	
Parlantes fijos y móviles			Lps. 7000.00

MATRICULA DE MOTOSIERRAS**CÓDIGO 119-13**

Artículo 110: Las personas que sean propietarios de motosierras anualmente deberán presentarse a la Gerencia Ambiental Municipal para matricular las motosierras y efectuar un pago según su modelo de la siguiente manera:

TIPO	MODELO DE MOTOSIERRA	VALOR
PERSONA NATURAL	Motosierras modelos menores a 051	L. 500.00
	Motosierras modelos mayores de 051	L. 800.00
PERSONA JURÍDICA	Motosierras modelos menores a 051	L. 1,000.00
	Motosierras modelos mayores de 051	L. 1,300.00

**EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PETREO NO METALICO
(Arena, piedra, grava, cascajo y pizarra): CÓDIGO 119-28**

Artículo 111. Los concesionarios mineros no metálicos dentro de la jurisdicción del municipio de La Ceiba, se les aplicará por extracción de material minero no metálico, el 1% sobre la cantidad de material extraído.

Artículo 112: Los pagos por extracción de material pétreo deberán de ser mensuales, a más tardar dentro de los diez primeros días del siguiente mes, de incumplir lo anterior se aplicará los respectivos recargos establecidos en la Ley de Municipalidades.

Los Concesionarios mineros no metálicos además del pago por extracción deberá cancelar de forma mensual el pago por volumen de ventas.

REGISTRO DE EQUIPO PARA LA EXTRACCION DE MATERIAL PETREO**LICENCIA POR EXTRACCION DE RECURSOS****CÓDIGO 119-28**

Artículo 113: Este pago es anual en proporción L. 600.00 por unidad de 5 metros cúbicos o su equivalente en proporción a su volumen o capacidad de la siguiente manera:

No.	Unidad o Equipo	Valor L.
1	Unidad de 5 M ³	L. 500.00
2	Unidad de 10 M ³	L. 1,000.00
3	Traileta de 15 M ³	L. 1,500.00
4	Retroexcavadora (unidad)	L. 1,500.00
5	Cargadora (unidad)	L. 1,000.00
6	Trituradora (unidad)	L. 5,000.00
7	otro equipo (unidad)	L. 2,000.00

EVENTUALES

- a) Cualquier otra eventualidad que tenga que ver con la explotación del río, como desarrollo de proyectos específicos o solicitudes de permisos especiales, será fijado en base a metros cúbicos y aprobados por los departamento de Medio Ambiente, quienes remitirán su informe al departamento de Administración Tributaria para la emisión del respectivo aviso de cobro, cuya tasa será de L. 5.00 el metro cúbico, más el 1% (Uno por Ciento) del impuesto de extracción o explotación de recurso del valor comercial.
- b) El resto de trabajo principalmente que se desarrolla por equipo de Obras Civiles y Equipo de La Municipalidad, se hará en las áreas asignadas sin cobro alguno, cuya responsabilidad recaerá igualmente en los departamentos de Medio Ambiente e Ingeniería Municipal, considerando que los mismos son proyectos comunales.

TASAS APROBADAS POR EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION URBANA

Artículo 114: Los Permisos de Revisión y Construcción se otorgarán por una sola vez y tendrá vigencia por el término de un año, según lo manifieste el responsable de la obra en el acta de compromiso. Una vez vencido el término concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación.

El solicitante deberá pagar el valor correspondiente a la aplicación de las tasas por servicios de revisión y aprobación de construcciones, en la Tesorería Municipal de manera anticipada, con lo cual se procederá a la respectiva inspección (dicho pago no es sinónimo de autorización del Permiso de Construcción).

De negarse la solicitud el valor del permiso será devuelto acreditado a sus impuestos.

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CONSTRUCCIONES

CÓDIGO 119-18

Artículo 115: Permisos de revisión, planos y alineamiento de construcción domiciliarios pagarán de acuerdo al presupuesto de obra en forma escalonada así:

No.	Presupuesto de Obra	Valor L.
1	De L. 1,000.00 hasta L. 10,000.00	L. 250.00
2	De L. 10,000.01 hasta L. 50,000.00	L. 500.00
3	De L. 50,000.01 hasta L. 100,000.00	L. 750.00
4	De L. 100,000.01 hasta L. 200,000.00	L. 1,000.00
5	De L. 200,000.01 hasta L. 300,000.00	L. 1,500.00
6	De L. 300,000.01 hasta L. 400,000.00	L. 2,200.00
7	De L.400,000.01 en adelante,	1% sobre el valor total de la construcción.
8	Construcciones no Domiciliarias	1.5% sobre el valor total de la construcción

Nota: Los Proyectos deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Obtención de Permisos de Construcción en la Municipalidad de La Ceiba.

PROCESOS DE LOTIFICACION Y URBANIZACION

1. Todo proceso de lotificación y urbanización se inicia con solicitud de aprobación ante la corporación municipal con la documentación respectiva
2. Catastro Municipal no puede realizar desmembramientos que impliquen el desarrollo de una urbanización sin el dictamen de Planeamiento urbano que así lo acredite.
3. No se puede desmembrar ningún terreno que sea menos que el lote típico establecido en los planos de urbanización aprobados.
4. Después de los primeros 14 lotes, si el fraccionamiento procede de un mismo antecedente, el urbanizador tendrá la obligación de entregar el área municipal correspondiente, en base a las etapas desarrolladas; con todos los requisitos que la ley exige.

Artículo 116: Por renovación de permisos de construcción se cobrará el 25% del valor del presupuesto estipulado por la Oficina de Planificación Urbana y tendrá vigencia por un año vencido este plazo, tendrá que nuevamente el permiso de construcción.

Nota: Las Empresas Constructoras o Contratistas Independientes, están en la obligación de pagar el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, cuando no sean del Municipio de La Ceiba.

Dentro de los requisitos para construcción se debe estipular las constancias necesarias como son:

- Constancia de bomberos para toda construcción no habitacional que tenga un uso de suelo que implique el ingreso o aglomeración de personas.
- Constancia de OMASAN para determinar si requiere conexión al alcantarillado municipal o no.
- Constancia de Región Sanitaria para verificar el agua potable, ya sea del SANAA, pozo o tanque y de las aguas servidas.
- Constancia de CODEM cuando hay colindancias con pasos de agua o río, si hay algún talud de tierra o cualquier situación de riesgo que indique que la construcción requiere medidas de mitigación.
- Constancia de Gerencia Ambiental Municipal cuando hay necesidad de corte de árbol; corte y relleno de tierra; que se determine si requiere licenciamiento ambiental de acuerdo al uso de suelo o tamaño de la construcción.

Toda construcción o urbanización ilegal que no sea regularizada y no atienda las citaciones correspondientes tendrá por efecto la colocación de un rotulo de “Construcción Ilegal”. Si la obra continua, el rotulo se quita o se daña se procederá de manera legal y habrá sanciones más severas.

Artículo 117: Toda persona natural o jurídica que infrinja de las siguientes disposiciones de ordenanza como ser:

- **No poseer permiso de construcción**
- **Permiso vencido**
- **Inconsistencia entre la solicitud,**
- **Ocupación de áreas públicas,**
- **No construir de acuerdo a los planos, demolición de edificaciones sin permiso,**
- **Hacer trabajos de relleno sin permiso,**
- **Contaminación ambiental,**
- **No poseer rótulo que contenga información del proyecto que se está realizando (un proyecto mayor a quinientos mil lempiras (L. 500.000.00).**

Quedaran sujetos a que el Departamento de Planificación Urbana los requiera por medio de una cedula de citación. La comparecencia será de carácter obligatorio y la no comparecencia injustificada será sancionada:

- **Primera Sanción: L. 5,000.00**
- **Segunda Sanción: L. 10,000.00**
- **Tercera Sanción: Clausurado y decomiso por el Departamento de Justicia Municipal, sin perjuicio de incurrir en el delito de desacato.**

En el caso de Urbanizaciones se aplicará de acuerdo a la tasación de oficio las siguientes multas

- **Primera Sanción: 2% del valor tasado**
- **Segunda Sanción: 5% del valor tasado**
- **Tercera Sanción: Se procederá judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal**

Artículo 118: Para ejecución de Proyectos de uso Residencial mayores a 45 M², se deberán presentar los seguimientos documentos:

1. **Juegos de planos (originales y dos copias, timbrados, sellados y firmado por un profesional).**
2. **Presupuesto detallado de la obra (Original y Copia, timbrados, sellados y firmado por un profesional).**
3. **Solvencia profesional.**
4. **Constancia de OMASAN, CODEM y GAM (Si aplica).**
5. **Hoja de Afiliación Profesional.**

6. Bitácora de Obra (Proyectos mayores a L. 500,000.00).
7. Memoria Técnica (Si aplica).

Artículo 119: Requisitos para Otorgamiento de Permisos Provisionales de Construcción y Urbanización: Se podrán otorgar permisos de construcción de manera provisional, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos que se detallan a continuación:

Requisitos de acuerdo al Valor de Construcción		
No.	Construcciones	Requisitos
1	Hasta L.200,000.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llenado de formulario. 2. Copia de la cedula de identidad. 3. Escritura o contrato de compra-venta autenticado. 4. Plano catastral actualizado. 5. Plano de distribución, sin firma de colegiado. 6. Presupuesto.
2	Hasta L.400,000.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llenado de formulario. 2. Copia de la cedula de identidad. 3. Escritura o contrato de compra-venta autenticado. 4. Plano catastral actualizado. 5. Juego de planos originales y copia firmado por el Colegiado, sellado y timbrado. 6. Solvencia Municipal o Solvencia de Bienes Inmuebles (para la Clave Catastral, donde se va realizar la construcción, debe estar al día, y si posee otras claves podrán realizar un acuerdo de pago). 7. Presupuesto elaborado y firmado por un Maestro de Obra, certificado por la Alcaldía Municipal. 8. Cumpliendo los requisitos del 1 al 7, se le extenderá y cobrará el Permiso de Construcción Provisional, firmando un acta de compromiso, para cumplir la entrega de los demás requisitos estipulados en el Reglamento para la Obtención de Permisos de Construcción en un plazo no mayo de 30 días hábiles.
3	De L.400,000.00 a L.1,000.000.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llenado de formulario. 2. Copia de la cedula de identidad. 3. Escritura o contrato de compra-venta autenticado. 4. Plano catastral actualizado. 5. Juego de planos originales y copia firmado por el Colegiado, sellado y timbrado. 6. Solvencia Municipal o Solvencia de Bienes Inmuebles (para la Clave Catastral, donde se va realizar la construcción, debe estar al día, y si posee otras claves podrán realizar un acuerdo de pago). 7. Presupuesto elaborado y firmado por un Colegiado o Empresa Colegiada. 8. Cumpliendo los requisitos del 1 al 7, se le extenderá y cobrará el Permiso de Construcción Provisional, firmando un acta de compromiso, para cumplir la entrega de los demás requisitos en un plazo no mayo de 30 días.
4	De L.1,000,000.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llenado de formulario. 2. Copia de la cedula de identidad.

Requisitos de acuerdo al Valor de Construcción		
No.	Construcciones	Requisitos
	adelante	<ol style="list-style-type: none"> 3. Escritura o contrato de compra-venta autenticado. 4. Dos fotografías del lugar 5. Plano catastral actualizado. 6. Juego de planos originales y copia firmado por el Colegiado, sellado y timbrado. 7. Solvencia Municipal o Solvencia de Bienes Inmuebles (para la Clave Catastral, donde se va realizar la construcción, debe estar al día, y si posee otras claves podrán realizar un acuerdo de pago). 8. Constancia de Gerencia Ambiental Municipal. 9. Presupuesto elaborado y firmado por un Colegiado o Empresa Colegiada. 10. Constancia del Cuerpo de Bomberos, CODEM - OMASAN
	Nota: Cumplidos estos requisitos, se le debe entregar al solicitante el Permiso de construcción.	

Requisitos para Permiso Provisional de Urbanización

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llenado de formulario. 2. Copia de la DNI. 3. Escritura o contrato de compra-venta autenticado. 4. Dos fotografías del lugar 5. Plano catastral actualizado. 6. Plano de Distribución de Lotes firmado por el Colegiado, sellado y timbrado. 7. Solvencia Municipal o Solvencia de Bienes Inmuebles (para la Clave Catastral, donde se va realizar la construcción, debe estar al día, y si posee otras claves podrán realizar un acuerdo de pago). 8. Licencia Ambiental
Nota: Para los tramites provisionales de Urbanización será de carácter obligatorio la Licencia Ambiental. El permiso de provisional será de 30 días, mismo que será prorrogable mediante solicitud hasta por 30 días más. Transcurrido los 60 días y no ha cumplido con los demás requisitos, se aplicara las sanciones correspondiente conforme al plan de arbitrios.	

Artículo 120: LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES: Todo proyecto de Lotificación o Residencial debe contar previa autorización de un Plan de Evaluación de Aguas Lluvias. Toda urbanización o Lotificación que se realiza dentro del perímetro urbano estará en la obligación de someterse al Reglamento que emita La Municipalidad o a las disposiciones que señale la Corporación al momento de otorgar el permiso respectivo. En toda fragmentación, división, lotificación etc. que se realice en terrenos mayores de 3 manzanas deberá cederse a La Municipalidad un porcentaje del (12%) del área a desarrollar el cual será destinado para acomodar obras comunales y de dotación social, como ser (Escuelas, Asilos, Centros Comunales, Iglesias o Análogas), zonas de oxigenación (Jardines de Niños y áreas verdes) áreas de Recreación y deportes (Canchas, Parques, análogos), según conveniencia o necesidad del municipio; para lo cual La Corporación Municipal hará la respectiva designación. Las parcelaciones hasta 3 manzanas, deben reunir los mismos requisitos de Las Lotificaciones.

En todo fragmento, división, lotificación, que se haga en terrenos menores de 3 manzanas, deberá ceder a la Municipalidad un 6% del área urbanizada, porcentaje que deberá destinarse en la misma forma como está contemplado en el párrafo que antecede. Las Parcelaciones deberán cumplir con la misma condición anterior. Transcurrido treinta días de haberse iniciado actividades tendientes a ejecutar cualquiera de las modalidades descritas en los párrafos anteriores sin haber iniciado el trámite correspondiente, la Municipalidad a través del Departamento de Planeamiento Urbano, declarará de oficio previo dictamen, como Lotificación o Urbanización, requiriendo del dueño la legalización respectiva; e imponiendo una multa del 10% del valor que debe pagar según cuadro de Costos de Lotificación, Urbanización

El cobro de las tarifas de Lotificación, se hará en base a la evaluación que haga el departamento de Obras e Infraestructuras y la Unidad de Planeamiento Urbano, sumando los valores actuales de la tierra como mínimo según valor catastral más los costos de infraestructura.

Toda Empresa Lotificadora Natural o Jurídica, deberá pagar el impuesto del volumen de ventas por la comercialización de los Inmuebles (lotes de terreno y mejoras)

Se aplicará a los presupuestos de obras los mismos conceptos expresados para los permisos de construcción y alineamiento.

COSTOS DE LOTIFICACION Y URBANIZACION

DE (L)	HASTA (L)	COSTO
0.01	100,000.00	3.50 por millar
100,000.01	300,000.00	6.50 por millar
300,000.01	500,000.00	9.00 por millar
500,000.01	800,000.00	11.50 por millar
800,000.01	1, 000,000.00	14.50 por millar
1, 000,000.01	en adelante	20.50 por millar
Por alineamiento de calles se cobrarán L. 3.00 por cada metro lineal.		

Cuando dentro de una lotificación se quisiera agregar más lotes de los comprendidos en los planos aprobados dentro del perímetro de lotificación el interesado deberá presentar ante el departamento de Planeamiento Urbano, lo siguiente:

- a. Plano de lotificación con la actualización correspondiente.
- b. Plano del área sobre la cual se harán los agregados.
- c. Plano de agua potable (si cuenta con tanque de agua, y está habitado deberá presentar de conformidad del Patronato o vecino)

Por concepto de revisión de planos se cobrará L.1,000.00.

Artículo 121: OTRAS REGULACIONES: Todo Constructor, Albañil o Fontanero debe tramitar su carné en el Departamento de Obras y Servicios, Unidad de Planeamiento Urbano y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente actividad.

A. OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS

No.	Licencias y Permisos	Valor L.
1	Constructor	L. 250.00
2	Fontanero	L. 150.00
3	Albañil	L. 150.00
4	Permiso de Demolición y Restauración	L. 5.00 por M ²

B. EMISIÓN DE CONSTANCIAS

No.	Constancias	Valor L.
1	Constancia de zonificación y uso de suelo	L. 300.00
2	Constancia de directrices de diseño	L. 300.00
3	Constancia de directrices de diseño más plano	L. 1,000.00
4	Revisión de anteproyectos urbanísticos	L. 1,000.00

C. PERMISO PARA ROTURAS DE CALLES Y BORDILLOS CÓDIGO 119-22

Compete a la Municipalidad a través del Departamento de Planificación Urbano, autorizar la rotura de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. Tales autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

1. Por cada permiso de rotura de acera, calle o avenida pavimentada con concreto asfáltico, adoquín u hormigón, etc., se pagará por M². L. 1,500.00 debiendo reponerse la rotura de conformidad a los lineamientos de Ingeniería Municipal.
2. Por cada permiso de rotura de calle de tierra se pagará por M². L. 500.00 debiendo reponerse la rotura de conformidad a los lineamientos de Ingeniería Municipal.
3. Por ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagará L.500.00 por M². Por mes o fracción de mes que implique la ocupación.

La ocupación sólo tendrá lugar en lo que corresponde el inmueble del interesado y el permiso será entregado previo al pago de la tasa correspondiente.

D. PERMISOS PARA VALLAS, ROTULOS ANUNCIOS CÓDIGO 119-14

Artículo 122: Disposiciones Legales aplicables/Autoridad de aplicación: Los rótulos anuncios y cualquier tipo de publicidad instalada y, o a instalarse dentro del perímetro del municipio de la Ceiba estarán sujetos y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento para la instalación de rótulos y anuncios publicitarios dentro de predios privados y fuera de derecho de vía, aprobados por la Corporación

Municipal y cuyo responsable de esta regulación y aplicación será el departamento de Planificación Urbana, así como todos los rótulos pintados al plano de las paredes de los establecimientos comerciales u otros (pintados) los facturará el departamento de Tributación y la autorización en paraderos de buses, mupis, mantas en bulevares o áreas verdes al igual de pasarelas y puentes peatonales, serán atendidas por la Unidad de Publicidad estática.

Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo pagarán por una sola vez y por anticipado el permiso de instalación, y anualmente por el derecho de permanencia de acuerdo a la siguiente tabla:

No	Concepto	Tasa Mensual *	Permiso de Instalación	Permiso de Permanencia
1	Rótulos volantes o perpendiculares al plano del edificio, rótulos adheridos horizontalmente al edificio:	L.200.00 Menores de 3M ²	L.200.00 Menores de 3M ²	L.200.00 por unidad
2	Todo rótulo mayor de 3 m ² , mayor de tres metros se cobrará a:	L1,000.00 M ²	L.400.00 M ² por ambas caras	L.400.00 M ² por ambas caras
3	Dibujados o pintados en el edificio del negocio:	L.100.00	10 M ²	L.10.00 por unidad
4	Rótulos luminosos ornamentales ubicados en cualquier lugar autorizado de la ciudad pagaran por cada M ² :	L1,000.00	400.00 M ²	L.400.00
5	Rótulos luminosos dentro del establecimiento comercial (RP: predios de los negocios)		350 M ²	L.350.00
6	Rótulos luminosos en el interior del establecimiento comercial		No aplica	No aplica
7	Por vallas publicitarias, carteles, avisos y cualquier otro tipo de publicidad en el sitio publico autorizados por la municipalidad se cobrará por cada metro cuadrado o fracción la cantidad de:			
8	Vallas publicitarias, carteles, avisos y colocados en lugares diferentes al que ocupe el establecimiento anunciante pagaran por M ²	L1,000.00	L.400.00 M ² ambas caras	L.400.00 ambas caras
9	Por vallas publicitarias, carteles, avisos cualesquiera otras ubicadas en los predios del negocio:		L.350.00 al año por cada M ² o fracción	L.350.00
10	Vallas en el interior del establecimiento Comercial:		No aplica	No aplica
11	Instalación de mupis o paradero la tasa a pagar será de una sola vez por instalación:			
12	Conjunto de paraderos con dos Mupis (un bloque)	L.10,000.00 por M ² anual	L.3,000 M ² anual	L.2,000.00

No	Concepto	Tasa Mensual *	Permiso de Instalación	Permiso de Permanencia
13	<p>Conjunto de paraderos con dos Mupis (un bloque) construyendo la caseta de espera de bus con techo y asiento para diez personas, con aprobación de diseño por la alcaldía municipal de La Ceiba (AMLC). Brindándole el mantenimiento a los mupis y a caseta de espera.</p> <p>El planeamiento urbano presentará el diseño estándar con que se construirán los para-buses, el cual se definirá por medio de un concurso público, en el que participaran las universidades.</p> <p>El diseño de para-buses incluirá tres recipientes para diferentes tipos de desechos sólidos:</p>		L. 0.00 M ² anual de los mupis	L.0.00
14	MUPIS individual:	L.1,000.00 por M ² anual	L. 1,000.00 M ² anual	L. 500.00
15	Pasarelas en ubicaciones “Premium” o en zonas privilegiadas de desfiles, carnavales u otras actividades definidas por la Municipalidad de La Ceiba.	L. 4,000.00 por M ² anual	L. 300.00 M ² diario	L. 300.00
16	Pasarelas en ubicaciones “Estándar” o en zonas de alta visibilidad de desfiles, carnavales u otras actividades definidas por la Alcaldía Municipal de La Ceiba		L. 200.00 M ² diario	L. 200.00
17	Pasarelas destinadas a promover fines sociales sin fines de lucro		No pagan	No pagan
19	1era. Grande mayor de 4 M:	L. 300.00	300 M ²	300 M ²
20	2da. Mediana 4 M ² :	L. 200.00	200 M ²	200 M ²
22	3ra. Pequeña 1 M ²	L. 100.00	100 M ²	100 M ²
23	Queda Prohibida la instalación de viñetas (stickers), mantas o cruza calles, (se agrega MUROS), calcomanía, propaganda política en señales viales, paredes, postes de alumbrado público, edificios públicos o privados entre otros. El no cumplir con esta disposición, se sancionará con una multa. El responsable de pagar la multa será la empresa o persona que aparezca en la misma multa.	L. 3,000.00 más la limpieza de las estructuras afectadas y por reincidencia se cobrará L. 6,000.00	L. 3,000.00 más la limpieza de las estructuras afectadas por reincidencia se cobrará L. 6,000.00	
24	Se aplicará un 20% de descuento a todo tipo de publicidad o propaganda que se instale en el municipio, si esta es elaborada por artesanos – empresas locales, para promover el emprendimiento local, con excepción			

No	Concepto	Tasa Mensual *	Permiso de Instalación	Permiso de Permanencia
	de los rótulos o murales pintados a mano, en las paredes del edificio p local del negocio, que pagarán L. 10 M ²			
25	Publicidad por medio de personas a pie, que carguen o presenten rótulos de no más de 1 M ² , deberán pagar:		No aplica	No aplica
26	Es permitida previo aviso, la colocación de mantas, banners, autorizados por Departamento de Planificación Urbana (DPU), cuyo aviso o propaganda sea con fines sociales.			
27	Se encontraran exentos del pago de la tasa los rótulos con medida de 18 pulgadas de alto y 24 de ancho siempre y cuando sea elaborados con material de madera u otro material, elaborado por artesanas locales, que se encuentre adherido a la pared y que no exceda de un rotulo por negocio, que determine el comité de Turismo:		No aplica	No aplica
28	A las diferentes formas de publicidades o propagandas, que previa autorización, se realizada sin fines de lucro, con una finalidad estrictamente social, de salud, cultural o religiosa-cristiana, no se les aplicara las tasas de instalación y permanecía de publicidad:		No aplica	No aplica
29	Micro perforado y sticker adheridos a ventana o puertas de vidrio de negocio o vehículos de empresas comerciales pagaran por metro cuadrado o fracción la cantidad de:	L.1,000.00 por M²	Al año venciéndose en el mes de diciembre de cada año.	
30	Micro perforado o sticker por M2, pagaran la cantidad de.		L.200.00 M²	L.200.00 M²
31	Rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transportes público, repartidores o de carga (adheridos o pintados):	L.1,000.00 por M²		
32	Rótulos por M2, pagaran la cantidad De:		300M²	300M²
33	Publicidad en trocos adheridos en motocicletas y bicicletas deberán pagar			
34	Rotulo por M2, pagaran la cantidad de:		200M²	200M²
35	Publicidad por medio de personas a pie, que carguen o presenten rótulos de no más de 1.5 kilos y 0.3 m2, en el predio del establecimiento, deberán pagar:		No aplica	No aplica

No	Concepto	Tasa Mensual *	Permiso de Instalación	Permiso de Permanencia
36	Propaganda ubicada en carpas, toldos y similares (Tela Art 201, pag. 121):		L.150.00 por unidad	L.150.00 por unidad
37	Dummies (ubicados en lugares públicos) (Art 201, pag. 121) menores a un metro de altura y por temporada del evento. Esta tasa la paga la empresa que publicita la marca.		L. 100.00 por Mt. de altura o fracción	L. 100.00 por Mt. de altura o fracción
38	Dummies (ubicados en lugares públicos) (Art 201, pag. 121) Mayores a un metro de altura y por temporada del evento. La tasa la paga la empresa que publicita la marca.		L. 150.00 por M de altura o fracción	L. 150.00 por M de altura o fracción
39	Categoría A: Por cada banner impreso, e instalado en empresas definidas como "Grandes", por el SAR, pagaran por su instalación y permanencia, anualmente la cantidad de.		L. 300.00 por M ² o fracción	L. 300.00 por M ² o fracción
40	Categoría B: Por cada banner impreso, e instalado en empresas definidas como Medianas", por el SAR pagaran por su instalación y permanecía, anualmente la cantidad de.		L.200.00 por M ² o fracción	L.200.00 por M ² o fracción
41	Categoría C: Banner instalados en pulpería, casetas populares dedicadas a la venta de comida, pequeños talleres artesanales y otras " Pequeñas y microempresas" que hayan sido creadas u operen en el marco de la nueva ley de MIPYMES, Decreto 145-2018 pagaran		L. 100.00 por M ² de altura o fracción	L. 100.00 por M ² de altura o fracción
42	Mantas o pancartas publicitarias dos semanas		Por día L.300, por dos semanas L100	No paga
43	Mantas o pancartas publicitarias un mes:		Por día L500, por mes L.100	No paga
44	Pantallas eléctricas con fines publicitarios solo podrán instalarse en sitios privados y pagarán (este valor aplica siempre y cuando sean al menos dos, si se trata de una pantalla, se cobra L.700). Se puede abrir categorías por tipo de empresa que coloque la pantalla.		L400.00 por cada M ² al año	L400.00 por cada M ² al año
45	Los inflables de carácter publicitario o recreativo tendrán un costo de por día (excepto cuando sea para obras sociales de beneficencia, que estarán exentas). Tiendas con más de 10		L.200.00 por unidad	L.200.00

No	Concepto	Tasa Mensual *	Permiso de Instalación	Permiso de Permanencia
	empleos en adelante quedan exentas de este pago.			
46	Cuando las empresas publicitarias no tengan o no coloquen publicidad en sus rótulos polares durante todo un año, solo pagaran un valor del.		10% de lo que cancelan por dicho rotulo	10% de lo que cancelan por dicho rotulo
47	Uso de altoparlante con fines comerciales será regulado por el Departamento de Justicia Municipal y a juicio de este se extenderán los permisos previos al pago de (pág. 64, anexo unidad turística)	L.300.00		
48	Estacionario:		L.250.00 diarios	No paga
49	Altoparlantes móviles:		L.250.00 diarios	No paga
50	Queda exento el pago por el uso de altoparlantes por parte de entes sin fines de lucro, para transmitir mensajes de servicios o edificación social, debidamente autorizados y sin fines de lucro.		Exento	No paga
51	Las publicidades con fines sociales, salud, culturales o religiosas esta exonerada de los presentes cargos.			
52	Vallas publicitarias, carteles y avisos colocados en lugares diferentes al que ocupe el establecimiento	L.1000.00 por M ² o fracción	200 M ² o fracción	200M ² anual
53	Fuera de lo especificado, cualquier otro tipo de publicidad que no esté contemplada en este plan de arbitrios se cobrará lo siguiente por metro cuadrado o fracción, sin importar el tiempo por el que dure.	L. 1,000.00 por mts.		

El pago del derecho de permanencia no legaliza, ni exime al anunciante del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Instalación de Rótulos y Anuncios Publicitarios, aprobados por La Corporación Municipal.

La vigencia del contrato de Publicidad Estática en general se deberá actualizar cada año.

E. PERMISOS DE INSTALACIÓN DE MUPIS O PARADEROS

Artículo 123: Se aprueba la instalación de MUPIS O PARADEROS, según lo estipulado en el Reglamento para la Instalación Mupis o Paraderos, aprobados por La Corporación Municipal, y tramitados a través del departamento de Planificación Urbana. La tasa a pagar será de una sola vez por instalación:

No.	TASA DE INSTALACION MUPIS O PARADEROS	Valor L.
1	Conjunto de paraderos con dos MUPIS (un bloque)	L. 5,000.00
2	MUPIS individual	L. 2,500.00
3	Pasarelas por metro cuadrado pagaran al año	L. 4,000.00

F. PERMISOS PARA RÓTULOS Y AVISOS DE PROMOTORES Y EMPRESAS DE BIENES RAICES, harán un Pago Único por instalación de:

No.	TASA ROTULOS Y AVISOS PROMOTORES	Valor L.
1	1era. Grande mayor de 4 M ²	L. 300.00
2	2da. Mediana 4 M ²	L. 200.00
3	3era. Pequeña 1 M ²	L. 100.00

G. DERECHO DE PERMANENCIA

CÓDIGO 119-37

Artículo 124: Pagaran además anualmente las siguientes tarifas por el derecho de permanencia:

No.	TIPO DE ROTULO, VALLA O PUBLICIDAD	VALOR
1	Dibujados o pintados al edificio mayor a 3 mts ² (Anual)	L. 600.00
2	Rótulos luminosos ornamentales ubicados en cualquier arte autorizada de la ciudad	L. 800.00
3	Rótulos NO luminosos menores a 3 metros (Anual por mt ²)	L. 200.00
4	Rótulos NO luminosos mayores a 3 metros (Anual por mt ²)	L. 800.00
5	Vallas publicitarias, unipolares, carteles y avisos colocados en lugares diferentes al que ocupa el establecimiento anunciante (mt ²)	L. 65.00
6	Permanencia por estructura del rotulo en espacio público (Mensualmente)	L. 100.00
7	Pantallas digitales, electrónicas o eléctricas (Anual por mt ² o fracción)	L1,000.00
8	La propaganda colocada sobre las marquesinas, toldos y sombrillitas de edificaciones (Anual por Mt ² o fracción)	L. 600.00
9	Rótulos micro perforados (Anual por Mt ²)	L. 200.00
10	Rótulos Móviles (vehículos)	L. 800.00
11	Rótulos móviles (Motocicletas)	L. 400.00
12	Publicidad Inflable o carpas temporales con distintivo publicitario (Mensual)	L. 400.00
13	Publicidad de cualquier otro material (Anual)	L. 200.00
14	Por la distribución de hojas volantes (Por cada cien volantes)	L. 20.00
15	Por publicidad en mobiliario urbano y todo aquello que sea autorizable en el espacio público (Anual por Mt ²)	L. 300.00

- a) **Personas en movimiento o sobre medio de transportes no automotores; serán regulados previo a una autorización del Departamento de Planificación Urbano pagarán al mes..... L. 200.00**
- b) **Rótulos Doble cara pagaran el 50% del valor de una cara, Si ambas caras presentan la misma publicidad, para diferentes publicidades que estén en la misma estructura pagaran el 100% por cada uno.**
- c) **MUPIS O PARADEROS: Pagaran una tasa por derecho Anual de permanencia de:**

No.	TASA DERECHO ANUAL	Valor L.
1	Conjunto de paraderos dos MUPIS (un bloque)	L. 5,000.00
2	MUPIS individual (Doble cara)	L. 2,500.00

Toda Publicidad que se pretenda instalar dentro del centro Histórico deben de cumplir con la normativa del IHAH.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS SOLICITUDES:

Artículo 125: Toda solicitud de permiso para instalación de Mini-vallas será dirigida a la Comisión Vial, debiendo ser complementado con la siguiente información:

- a) **Lugar y Fecha de la Solicitud.**
- b) **Nombre y generales del solicitante y en su caso, también las que gestionen por él.**
- c) **Plano con croquis de ubicación del sitio en donde se ubicará la escritura del Rótulo Publicitario.**
- d) **El diseño de la Escritura, firmado por profesional responsable y publicado a instalar con sus dimensiones.**
- e) **Cuando la solicitud sea para instalar Minivallas de cualquier tipo o anuncio publicitario el deberá anexar montaje de fotografía del sitio seleccionado para apreciar el contorno.**
- f) **El permiso de utilizar la parte frontal del cerco del propietario del terreno o inmueble.**
- g) **Solvencia municipal de la empresa o representante legal.**
- h) **Firma del solicitante o de su representante legal debidamente acreditado en caso de que el primero faltara.**
- i) **La solicitud del permiso en referencia deberá ser acompañada de la siguiente documentación.**
- j) **Copia de la licencia.**
- k) **Solvencia Municipal Vigente, tanto la empresa solicitante como el inmueble donde se solicitará la publicidad.**
- l) **Contrato de arrendamiento en caso que el inmueble sea Municipal o estatal.**

Solo se admitirán solicitudes con formularios completamente llenos y que cumplan además con los otros requisitos que en este artículo se establecen, las solicitudes de permiso para la instalación de Mini vallas, deberán regirse por lo establecido en la presente ordenanza para este tipo de publicidad.

DEL REGISTRO DE SOLICITUD

Artículo 126: El Departamento de Planeamiento Urbano llevará un registro en el cual se hará constar la fecha y hora de presentación de las solicitudes, documentos y escritos, así como de las comunicaciones que la Municipalidad haga a los solicitantes u otras entidades relacionadas con las solicitudes en referencia.

Cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardará rigurosamente el orden cronológico de presentación para el solicitante de los respectivos expedientes. Los expedientes que hayan sido recibidos y se compruebe en la revisión que están incompletos, perderán su orden de tramitación.

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 127: Toda resolución que emita la Municipalidad deberá motivarse con mención breve pero suficiente de su justificación, especialmente en los siguientes casos:

- Denegatoria definitiva de una solicitud.
- Imposición de sanciones
- Revocatoria de los permisos

No se permiten negociaciones de convenios de pago por concepto de publicidad.
MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL “DPU”
CODIGO 120-06

Artículo 128: El Departamento de Planificación Urbana (DPU) conforme a sus atribuciones y en base a las INFRACCIONES efectuadas por personas naturales o jurídicas al Plan de Desarrollo Urbano, aplicará las multas y sanciones siguientes:

- a) Por iniciar la construcción sin autorización municipal, se pagará una multa de Dos por Ciento (2%) equivalente a Veinte Lempiras por Millar (L 20.00/000) sobre el valor de construcción que establezca Planificación Urbana. Se parará la construcción y se decomisará las herramientas respectivas. Lo anterior es también aplicable en los casos que se construya fuera de los planos autorizados.

Al realizar el decomiso de herramientas y/o equipo a una construcción ilegal, se otorgará cinco (5) días hábiles para presentar a la Oficina de Planificación Urbana y hacer efectiva la multa que le corresponde para retirar lo decomisado y tramitar el permiso de la obra.

De no acatar lo antes mencionado el propietario y/o responsable de la obra estará sujeto a que, si en un periodo de 30 días hábiles no se presenta a retirar lo decomisado, la Municipalidad procederá a subastar o donarlo a instituciones de beneficencia pública.

b) Por construir fuera de los Planos Autorizados, y/o con el permiso vencido, la multa se pagará según las circunstancias siguientes:

- Por exceder el área y el presupuesto de construcción deberá pagarse la tasa establecida que equivale al Uno por Ciento (1%) por excedente si procediere más una multa de acuerdo a los siguientes:
- Para construcciones menores o iguales a Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L.150,000.00) pagará una multa de Mil Quinientos Lempiras (L. 1,500.00)
- Para construcciones mayores de Ciento Cincuenta Mil (L.150,000.00) pagará una multa de Tres Mil Lempiras (L. 3,000.00).

c) Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en el Plan de Desarrollo Urbano, se pagará una multa de Cuatro Mil Lempiras (L. 4,000.00) sin perjuicios de proceder a la demolición inmediata de lo construido.

d) Edificar el margen de las directrices de construcción otorgadas pagara una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) sin perjuicio de las acciones que tome la Jefatura de Planificación Urbana.

e) Por construir en áreas de utilidad pública, calles aceras, avenidas, bulevares, parques, etc. Sin perjuicios de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará las siguientes multas:

- Por Cercos: Por cada metro lineal (por Ml).....L.500.00
- Por Edificaciones: Por cada metro cuadrado (por M2) L.1,500.00

Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecer, pagará una multa de 1.5% del monto total de la obra. En este caso la demolición será ejecutada por la municipalidad de La Ceiba y los costos que genere serán pagados por el propietario infractor.

De las infracciones a las disposiciones del Departamento de Planificación Urbana por parte de los profesionales encargados en la ejecución de obra como ser: Ingenieros y Arquitectos, se enviará un informe trimestralmente a los colegios respectivos para que ellos procedan aplicar las sanciones correspondientes.

f) Por comenzar trabajos de urbanización sin Permiso Provisional o este vencido, se pagará una multa de Veinticinco Mil Lempiras (L.25,000.00) sin perjuicio de obtener la autorización correspondiente. Se parará la construcción y se decomisaran las herramientas y equipo respectivo.

Todas las personas que adquieran un bien inmueble que haya sido construido de manera ilegal y con deudas pendientes en la municipalidad, originadas por el mismo bien inmueble, asumen automáticamente la responsabilidad del pago.

COBROS POR EL COMITÉ DE EMERGENCIA MUNICIPAL (CODEM) 119-03

Artículo 129: El Comité De Emergencia Municipal es responsable de coordinar todas las acciones orientadas a la prevención, atención y recuperación de las emergencias o desastres, suscitada dentro del término municipal.

NUESTRA MISIÓN: Es coordinar la prevención, mitigación y respuesta a las emergencias y desastres que afectan la calidad de vida de los habitantes del Municipio de La Ceiba.

El Objetivo del CODEM:

- Salvaguardar la Vida y los Bienes de los habitantes del Municipio.
- Proteger y evitar el deterioro del Medio Ambiente.

Nuestro funcionamiento y responsabilidad corresponde a la Corporación Municipal a través de su Alcalde. Igualmente, el CODEM podrá recibir aportaciones económicas y materiales de otros organismos tanto Nacionales como Internacionales

El CODEM está facultado para realizar Inspección y Emisión de Constancias de Vulnerabilidad y Riesgo a los interesados, cobrándose según la siguiente tabla:

- Constancia persona Natural L. 500.00
- Constancia persona Jurídica:

Actividad	Residencial	Comercial	Industrial
Inspección y Constancia	L. 3,000.00	L. 2,500.00	L. 3,000.00

CAPITULO II CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 130: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden constituir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfono, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo 131: La municipalidad cobrará la contribución por mejoras, mientras recupera total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra haya sido financiada con fondos propios.
- Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad;

Artículo 132: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo 133: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo 134: El pago de la contribución por mejoras se recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo 135: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo 136: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO IV DEL PAGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137: Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes:

- a. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1º al 31 de agosto de cada año.
- b. El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.
- c. El Impuesto Personal lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Artículo 138: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozarán de un descuento anticipado del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo 139: Los contribuyentes de impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la municipalidad.

Artículo 140: El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren.

Artículo 141: Todo impuesto contenido en la ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

Artículo 142: Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones, licencias o permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO V SANCIONES Y MULTAS VARIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143: Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- **Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y;**
- **Después del primer mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.**

Artículo 144: Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- **Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios después del mes de enero.**
- **Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.**
- **Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.**
- **Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.**

Artículo 145: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 146: Se aplicará una multa de quinientos lempiras (L.500.00) al propietario de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo 147: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez con una

cantidad entre quinientos lempiras (L.500.00) a diez mil lempiras (L.10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente.

En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo 148: A los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do mes.

Artículo 149: Las personas expresadas en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se les aplicará una multa de cincuenta lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información.

El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

Artículo 150: El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto No Retenido.

Artículo 151: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuestos y Tasas en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Artículo 152: La Municipalidad notificará personalmente a los infractores que tengan domicilio conocido la contravención; y a los que no lo tuvieren, la notificación se hará por medio avisos colocados en un lugar visible de la municipalidad, indicando en ambos casos las características de la sanción y dando un término de diez (10) días para que se presenten a pagar la multa y los demás gastos a que hubiere lugar.

Artículo 153: EL COMITÉ VIAL aplicará las siguientes multas y sanciones:

No.	Detalle	Tipo de Vehículo	Sanción
1	Por estacionar en zona no autorizada (línea amarilla)	Liviano	500.00
		Pesado	800.00

Artículo 154: Multas de Policía: Las sanciones administrativas se aplicarán en base a este rango.

No.	Tipo de Infracción	Multa
1	Leves	L. 500.00 a L. 3,000.00
2	Graves	L. 3,000.01 a L. 5,000.00
3	Muy Graves	L. 5,000.01 a L.10,000.00

TITULO VI PROHIBICIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 155: Los ciudadanos del municipio tienen el deber de mantener limpias sus propiedades, sean estas sus casas de habitación o solares baldíos, para lo cual la Dirección de Justicia Municipal hará las respectivas inspecciones de acuerdo a su calendario de trabajo planteado en su Plan Operativo Anual. El incumplimiento de estas medidas dará lugar a las sanciones siguientes:

- a) Cien lempiras (L.100.00) por primera vez.
- b) Pasados quince (15) días si no se ha acatado la medida, la municipalidad mandará a efectuar la limpieza y se impondrá una multa de doscientos lempiras (L.200.00), más los gastos del jornalero.

Artículo 156: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales muertos en calles, plazas y otros lugares públicos, en carreteras aledañas a la zona urbana, en los causes de los ríos y solares baldíos; la contravención de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa de quinientos lempiras (L.500.00) por primera vez, y en caso de reincidencia la multa será de mil lempiras (L.1,000.00).

Artículo 157: Se aplicará una multa de trescientos lempiras (L.300.00) por instalar crías de cerdos en lugares céntricos de la comunidad, la reincidencia dará lugar a que se aplique el doble de la multa y de persistir se procederá judicialmente por desacato.

Artículo 158: Se aplicará una multa de doscientos lempiras (L.200.00) a quienes construyan túmulos y bajeras en las vías públicas sin el respectivo permiso de la Dirección de Justicia Municipal previo dictamen de comité vial.

Artículo 159: A las personas que se les detecte vendiendo carnes u otros productos contaminados se les impondrá una multa de cinco mil lempiras (L.5,000.00).

Artículo 160: Se aplicarán las multas establecidas de acuerdo a la Ley de Convivencia Social de L.10,000.00. Si el infractor reincide, se hará la denuncia a los tribunales competentes a través del Departamento de Justicia Municipal y remisión al Ministerio Público.

Artículo 161: La no acatación a lo dispuesto en acuerdos y ordenanzas municipales, en lo referente a permisos de construcción, apertura de calles, dominios plenos y siembra de árboles, y otros. Dará lugar a que no se dé el trámite a ninguna solicitud hecha al respecto, si el contribuyente hiciere caso omiso a lo dispuesto por la municipalidad en este sentido, se sancionará con una multa de cinco mil lempiras (L.5,000.00) y se hará la demolición de los mismos en casos de construcción a costas del infractor.

TITULO VII CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 162: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir a los contribuyentes la información, documentos, libros, contratos, planillas, que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales serán sancionados en base a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la municipalidad.
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo 163: Los empleados debidamente autorizados por La Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que La Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 164: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PRESENTACION

Artículo 165 La iniciación, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en La Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con los expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

ARTICULO 165-A: PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACION DE LAS OBRAS ILEGALES

- a) El incumplimiento a lo establecido en lo establecido en los artículos 117,118,199 y 120 del plan de arbitrio vigente dará inicio con la primera cedula de citación a través del departamento de Planeamiento Urbano, donde se indicará el motivo por el cual está siendo citado.
- b) De no presentarse a la primera cita se le dará una segunda cedula de citación para que el departamento de Planeamiento Urbana remitirá el expediente de la con construcción, agotadas ambas citatorias, el departamento de Planeamiento Urbana remitirá el expediente de la construcción al departamento de Justicia Municipal.
- c) Remitido el expediente por el Departamento de Planeamiento Urbana se procederá a realizar la tercera y última cita en legal y debida forma al dueño, propietario, representante legal o ejecutor de la obra ilegal.
- d) En acta de audiencia se le notificara en legal y debida forma al dueño, propietario, representante legal o ejecutor de la obra ilegal, que:
 - 1. Deberá de presentarse en el término de veinticuatro horas (24 hrs.) al Departamento de Planeamiento Urbano para comenzar el procedimiento establecido en el Plan de Arbitrios artículo 118, 119 y 120.
 - 2. Pasado las veinticuatro horas y el dueño, propietario, representante legal o ejecutor de la obra ilegal no se presenta al Departamento de Planeamiento Urbano. El Departamento Municipal de Justicia emitirá la Notificación De Bloqueo a los departamentos de catastro y control tributario, donde se precederá de manera inmediata a bloquear la emisión de constancias como claves, avalúos y planos catastrales, así como la solvencia municipal para cualquier trámite que desee realizar ante la Municipal de la Ceiba, sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en sus artículos 33, 128 numeral 4 y 8, el articulo 132 y 137. Asimismo, incurrirá en el delito de desobediencia de conformidad con el Código Penal.
- e) La incomparecencia a la tercera y última cita realizará por el Departamento Municipal de Justicia se resolverá por medio de Resolución debidamente Notificada al dueño, propietario, representante legal o ejecutor de la obra ilegal. Donde se le informara las medidas correctivas y multas.

- f) Entiéndase como Medidas Correctivas las que son aplicadas por el Juez de Justicia Municipal, donde podrá interponer medidas como multas y demolición de obras ilegales que no cuenten con su permiso de construcción. Asimismo, como el bloqueo de la emisión de constancias, claves, avalúos y solvencia municipal para cualquier trámite que desee realizar ante la Municipal de La Ceiba.
- g) El expediente de la incomparecencia y de la construcción de obra ilegal será remitido al Ministerio Público por el incumplimiento a los establecido en las Resoluciones emitidas por el Departamento Municipal de Justicia tal como lo establece el artículo 33 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

CAPITULO II RECURSOS DE REPOSICION

Artículo 166: Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recursos de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 167: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III APELACION

Artículo 168: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

Artículo 169: Cuando un acto que afectase a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación La Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 170: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste a tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

**CAPITULO V
REVISION DE OFICIO**

Artículo 171: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

**TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 172: La Municipalidad entregará una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será de 1º de Enero al 31 de Diciembre.

Artículo 173: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, y tendrán derecho a que la municipalidad les conceda en descuento del diez por ciento (10%) del total tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 174: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de Descuento por Pagos Anticipados, deben ser registradas en la respectiva Cuenta de la Contabilidad Municipal.

Artículo 175: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la municipalidad prorrogará el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o lo emergencia.

En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo 176: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo 177: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de

título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo 178: Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas, la Corporación Municipal podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

Artículo 179: Se establece las siguientes disposiciones:

1. Cuando en el edificio donde funciones un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio. Siempre y cuando sean ingresos menores a L.100,000.00, caso contrario pagara por los dos servicios.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme éste Plan de Arbitrios.

Cuando en una vivienda no exista negocio, sino que únicamente sirva de habitación domiciliaria, el dueño será el responsable de los pagos de los impuestos, tasas, y servicios de dicha vivienda. Que las empresas que mantienen oficinas principales o negocios y tenga sucursales en sucursales en el término Municipal, estarán obligados a presentar detalles de los ingresos por cada una de ellas.

Los Hoteles y Moteles que tengan bares, restaurante, o cafetería, también estarán obligados a presentar estos ingresos por separado. Lo anterior solamente para el cobro de la Renovación de los Permisos de Operación y los Servicios Públicos.

3. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a La Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por La Municipalidad.
4. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que haya residido.
5. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

6. **Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a La Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.**
7. **La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición señalan las Leyes Administrativas. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.**
8. **Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en La Tesorería Municipal así:**
 - **Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.**
 - **Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;**
 - **Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra-prestación respectiva.**
9. **Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio**
10. **Es facultad de La Corporación Municipal de terminar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.**
11. **Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.**
12. **El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.**
13. **Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.**
14. **Los arrendamientos de pesas, locales en general y anexos en los Mercados y Terminales de Transporte no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará**

personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se le cancelará el arrendamiento previo a la notificación por escrito al infractor señalándole un plazo de 10 días a demostrar lo contrario, si los argumentos expuestos no satisfacen a La Municipalidad, se procederá a la cancelación definitiva de forma inmediata.

15. Los contribuyentes que solicitan permisos de construcción deberán iniciar el trámite en el Departamento de Ingeniería donde aquí mismo se concluirá.
16. Los contribuyentes que solicitan permiso de operación de negocios, deberán iniciar el trámite en el Departamento de Tributación Municipal, luego remitirlo a Catastro Campo, Planeamiento Urbano, Cámara de Comercio, medio Ambiente, Control de Alimentos, Juzgado de Policía y luego regresar a Tributación Municipal donde se concluirá, a excepción de aquellos que necesitan investigación de campo que deberán de ir al Juzgado de Policía previa aprobación.

Artículo 180: Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad. Según lo dispuesto en el Artículo No. 113 de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 181: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintidós (2023), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan, de conformidad con la Ley de Municipalidades.

Artículo 182: Las modificaciones y enmiendas al presente Plan de Arbitrios, únicamente podrán realizarse con la aprobación de la Corporación Municipal, en sesión abierta celebrada y con asistencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 183: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de La Ceiba, para su manejo y aplicación. - Para el conocimiento general, **PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.** - Sello y firma de: Señor Alcalde Municipal, Los Regidores y la Secretaria Municipal, que da fe.

En sesión Ordinaria, LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA CEIBA, ATLANTIDA, según actas. No. 38 y 39 -2022 de fecha 28 y 29 del Mes de Noviembre del año, QUEDA APROBADO EL PLAN DE ARBITRIOS del período comprendido del Primero de Enero al Treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitres (2023), POR LO TANTO, FIRMAMOS.

Bader Abraham Dip Alvarado
ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026

Vilma Esperanza Bonanno Zaldívar
REGIDORA #1

Gustavo Alonso Irías Irías
REGIDORA #2

Mauricio Calix Ceballos
REGIDOR #3

Jerry Francisco Sabio Amaya
REGIDOR #4

Remberto Alexander Zavala Rózales
REGIDOR #5

Mario Roger Pérez Terán
REGIDOR #6

Melissa Soe Moncada Martinez
REGIDOR #7

Oscar Rene García Hynds
REGIDOR #8

German Leonel Cruz Paz
REGIDOR #9

Alba Estela Zepeda Pinto
REGIDORA #10

Wanda Patricia Argueta

SECRETARIA MUNICIPAL GLOSARIO

- Plan:** Proyecto, estructura, preparación, programa de acción o gobierno.
- Arbitrio:** Del Latín Arbitrio, derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general municipales.
- Impuesto:** Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.
- Tasa:** Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.
- Contribución por Mejoras:** Es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.
- Multa:** Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.
- Pago:** Cumplimiento de una obligación. Modo de extinguirse las obligaciones. Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.
- Recargo:** Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.
- Requerimiento extrajudicial:** Notificación extra escrita para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.
- Sistema Tributario:** Estructura fiscal o conjunto de principios. Normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.
- Tributo:** Es la captación de dinero establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.
- Ingresos:** Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente. Parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.
- Declaración jurada:** Formato que presentan los contribuyentes, en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios, el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el término municipal.

Transeúnte: Persona que permanece ocasionalmente en el término municipal.

Vendedor Estacionario: Son los ubicados de forma fija en un determinado segmento del espacio público, excluyendo el uso y disfrute del mismo por las personas de manera permanente.

Vendedor Ambulante: Comerciante que vende sus productos sin estar en un lugar físico establecido.